

**DÉCIMA NOVENA EDICIÓN DE LA COMPETENCIA INTERNACIONAL “VÍCTOR
CARLOS GARCÍA MORENO” PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL**

(2021)

SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES XI

SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA FEDERALISTA DE ALETI

EN EL CASO DE

LA FISCALÍA v. CARLOS PATRÓN VELÁZQUEZ Y HERMENEGILDO BATES CORTES

MEMORIAL DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS VÍCTIMAS

I. TABLA DE CONTENIDOS

I. TABLA DE CONTENIDOS.....	I
II. LISTA DE ABREVIATURAS.....	IV
III. ÍNDICE DE AUTORIDADES	V
IV. ESTABLECIMIENTO DE HECHOS.....	XIV
V. CUESTIONES A ABORDAR.....	XVI
VI. RESUMEN DE ARGUMENTOS	XVII
VII. ARGUMENTOS ESCRITOS	- 1 -
A. EXISTEN MOTIVOS RAZONABLES PARA CREER QUE EL VÍNCULO ENTRE EL ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA POR LA SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES ES SUFICIENTE FRENTE AL MARCO FÁCTICO SOBRE EL QUE SE SOLICITA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE ARRESTO.....	- 2 -
B.1 EXISTEN MOTIVOS RAZONABLES PARA CREER QUE SE ACTUALIZAN LOS ELEMENTOS CONTEXTUALES QUE CONSTITUYEN CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y CRÍMENES DE GUERRA	- 4 -
I. Existen motivos razonables para creer que se actualizaron los elementos contextuales de los Crímenes de Lesa Humanidad.....	- 4 -
(ii) El ataque contra la población civil fue cometido de conformidad con una política-	6
-	-
(iii) Las conductas se cometieron como parte de un ataque generalizado o sistemático.-	8
8 -	-
(iv) El ataque se cometió con el conocimiento requerido.....	9
- 9 -	-
II. Existen motivos razonables para creer que se actualizan los elementos contextuales de crímenes de guerra	- 10 -
(i) Los grupos criminales eran GAOs	11
- 11 -	-
(ii) Se actualiza el grado de intensidad requerido	12
- 12 -	-
(iii) Se configura el nexo requerido entre las conductas y el CANI.....	13
- 13 -	-
(iv) Carlos Patrón Velázquez era consciente de las circunstancias de hecho que establecieron la existencia de un CANI.....	14
- 14 -	-
B.2 EXISTEN MOTIVOS RAZONABLES PARA CREER QUE CARLOS PATRÓN VELÁZQUEZ ES RESPONSABLE COMO COAUTOR MEDIATO A TRAVÉS DE UN APARATO ORGANIZADO DE PODER.....	- 15 -
I. Existen motivos razonables para creer que se actualizan los elementos objetivos requeridos.....	- 16 -

(i) Existen motivos razonables para creer que Patrón Velázquez formaba parte de un plan común con Bates Cortes.....	- 16 -
(ii) Patrón Velázquez llevó a cabo contribuciones esenciales que resultaron en el cumplimiento de los elementos materiales del plan común.....	- 17 -
(iii) Patrón Velázquez ejerció el control requerido sobre la organización.....	- 18 -
(iv) Existen motivos razonables para creer que la organización consistía en un Aparato Organizado de Poder organizado jerárquicamente	- 18 -
(v) La ejecución de los crímenes se vio asegurada por el cumplimiento semiautomático de las órdenes emitidas por Patrón Velázquez.....	- 19 -
(vi) Patrón Velázquez satisfizo los elementos subjetivos de los Crímenes de Lesa Humanidad y de Guerra	- 20 -
(vii) Patrón Velázquez y Batés Cortés fueron mutuamente conscientes y aceptaron que implementar el plan común resultaría en el cumplimiento de los elementos materiales de los crímenes.....	- 21 -
(viii) Patrón Velázquez era consciente de las circunstancias de hecho que le permitían ejercer control conjunto sobre la comisión de los crímenes a través de otras personas ..	- 22 -

C. EXISTEN MOTIVOS RAZONABLES PARA CREER QUE LOS HECHOS OCURRIDOS EN ALATRISTE DEBEN SER DEL CONOCIMIENTO DE LA SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES - 23 -

I. Existen motivos razonables para creer que Hermenegildo Bates Cortés es responsable por los hechos ocurridos en Alatraste - 23 -

(i) Existió un plan común entre Hermenegildo Bates Cortes y Carlos Patrón Velázquez que conllevó a la comisión de crímenes en Alatraste	- 24 -
(ii) Hermenegildo Bates Cortes contribuyó de forma esencial en los crímenes cometidos en el territorio de Alatraste	- 26 -
(iii) El sospechoso ejercía control sobre la organización involucrada en los hechos ocurridos en Alatraste	- 27 -
(iv) En virtud de la organización y jerarquía del Aparato Organizado de Poder, la célula local se encuentra vinculada a la comisión de crímenes.....	- 28 -
(v) Existen motivos razonables para creer que la ejecución de los crímenes se encontraba garantizada mediante el cumplimiento semiautomático de las órdenes del sospechoso ..	- 30 -
(vi) En relación con los hechos ocurridos en Alatraste, el sospechoso satisfizo los elementos de intencionalidad y conocimiento establecidos en el artículo 30 del Estatuto	- 31 -
(vii) Bates Cortes era consciente de que la implementación del plan común daría lugar, en el curso ordinario de los acontecimientos, a la comisión de los crímenes en Alatraste	- 32 -

(viii) El sospechoso conocía las circunstancias relevantes que le permitieron a él, junto con los demás coautores, ejercer un control conjunto sobre los crímenes cometidos en Alatriste..... - 33 -

II. Existen motivos razonables para creer que los hechos cometidos en Alatriste en contra de víctimas nacionales de Alatriste y de la República Federal de Aletí entran en el ámbito competencial de la Corte - 33 -

(i) Se cumple con el prerequisite competencial establecido en el artículo 12(2)(a) del Estatuto de la Corte Penal Internacional - 34 -

(ii) Se cumple con el prerequisite competencial establecido en el artículo 12(2)(b) del Estatuto de la Corte Penal Internacional - 36 -

(iii) La Sala de Cuestiones Preliminares debe reconocer el principio de vínculo pasivo como base para establecer su competencia personal en relación con los hechos ocurridos en Alatriste - 37 -

VIII. PETITORIOS XVIII

IX. REFERENCIAS XIX

II. LISTA DE ABREVIATURAS

CONCEPTO	ABREVIACIÓN
Aparato Organizado de Poder	AOP
Conflicto Armado no Internacional	CANI
Comité Internacional de la Cruz Roja	CICR
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CoIDH, Corte IDH
Corte Penal Internacional	CPI, Corte
Derechos Humanos Internacional Humanitario	DDHH
Derecho Internacional Humanitario	DIH
Elementos de los Crímenes	EC, Elementos
Estatuto de la Corte Penal Internacional	ECPI
Grupo Armado Organizado	GAO
Organización Jalosténago El Retorno	OJER, Organización
Policía Atitlán	PAT
Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949	PA-I
Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949	PA-II
Sala de Cuestiones Preliminares	SCP, Sala
Tribunal Europeo de Derechos Humanos	TEDH
Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia	TPIY
Tribunal Penal Internacional para Ruanda	TPIR

III. ÍNDICE DE AUTORIDADES

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969, 1144 UNTS 123, entrada en vigor 18 de julio de 1978.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 23 mayo de 1969, 1155 UNTS 331, entrada en vigor el 27 de enero de 1980.
- Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, 4 de noviembre de 1950, 213 UNTS 221, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1953.
- Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 12 de agosto de 1949, 75 UNTS 287, entrada en vigor el 21 de octubre 1950.
- Elementos de los Crímenes, 9 de septiembre de 2002, ICC-ASP/1/3, entrada en vigor en 2010.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998, 2187 UNTS 90, entrada en vigor el 1 de julio 2002.
- Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 12 de agosto de 1949, 75 UNTS 287, 21 de octubre de 1950.
- Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 12 de agosto de 1949, 75 UNTS 85, entrada en vigor el 21 de octubre de 1950.
- Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, 12 de agosto de 1949, 75 UNTS 135, entrada en vigor 21 de octubre de 1950.
- Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 8 de junio de 1977, 1125 UNTS 3, entrada en vigor el 7 de diciembre de 1978.
- Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 8 de junio de 1977, 1125 UNTS 609, entrada en vigor el 7 de diciembre de 1978.

- Reglas de Procedimiento y Prueba, 10 septiembre de 2002, ICC-ASP/1/3 y Corr. 1, entrada en vigor en 2013.

SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

- Naciones Unidas, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 7 de septiembre de 1990, Resolución 40/32.
- Naciones Unidas, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Asamblea General, 17 de diciembre de 1979, Resolución 34/169.
- Naciones Unidas, Declaración Universal sobre los Derechos Humanos, Asamblea General, 10 de diciembre de 1948, Resolución 217.
- Naciones Unidas, Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Asamblea General, 9 de diciembre de 1975, Resolución 3452 (XXX).
- Naciones Unidas, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Asamblea General, 16 de diciembre de 2005, Resolución 40/34.

JURISPRUDENCIA DE TRIBUNALES INTERNACIONALES

1. Corte Penal Internacional

- Corte Penal Internacional, Request Under Regulation 46(3) of The Regulations of The Court, “*Decision on the Prosecution’s Request for a Ruling on Jurisdiction under Article 19(3) of the Statute*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 6 de septiembre de 2018, No. ICC-RoC46(3)-01/18.
- Corte Penal Internacional, Situation in the Islamic Republic of Afghanistan, “*Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Islamic Republic of Afghanistan*”, Sala de Cuestiones Preliminares II, 12 de abril de 2019, No. ICC-02/17.

- Corte Penal Internacional, Situation in the Islamic Republic of Afghanistan, “*Judgment on the appeal against the decision on the authorisation of an investigation into the situation in the Islamic Republic of Afghanistan*”, Sala de Apelación, 5 de marzo de 2020, No. ICC-02/17 OA4.
- Corte Penal Internacional, Situation in the Libyan Arab Jamahiriya, *Decision on the "Prosecutor's Application Pursuant to Article 58 as to Muammar Mohammed Abu Minyar GADDAFI, Saif Al-Islam GADDAFI and Abdullah AL-SENUSSI"*, Sala de Cuestiones Preliminares I, 27 de junio de 2011, No.: ICC-01/11.
- Corte Penal Internacional, Situation in the People's Republic of Bangladesh/ Republic of the Union of Myanmar, “*Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the People’s Republic of Bangladesh/Republic of the Union of Myanmar*”, Sala de Cuestiones Preliminares III, 14 de noviembre de 2019, No. ICC-01/19.
- Corte Penal Internacional, Situation in the Republic of Burundi, “*Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi*”, Sala de Cuestiones Preliminares III, 9 de noviembre de 2017, No. ICC-01/17-X.
- CPI, Situation in The Republic of Philippines, “*Decision on the Prosecutor’s request for authorisation of an investigation pursuant to Article 15(3) of the Statute*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 15 de septiembre de 2021, No. ICC-01/21
- Corte Penal Internacional, Situation in the Republic of Kenya, “*Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya*”, Sala de Cuestiones Preliminares II, 31 de marzo de 2010, No. ICC-01/09.
- Corte Penal Internacional, The Prosecutor v. Abdallah Banda Abakaer Nourain and Saleh Mohammed Jerbo Jamus, *Corrigendum of the "Decision on the Confirmation of Charges"*, Sala de Cuestiones Preliminares, 7 de marzo de 2011, No. ICC-02/05-03/09.
- CPI, The Prosecutor v. Ahmad Muhammad Harun and Ali Abd-Al-Rahman, “*Public redacted Second warrant of arrest for Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman*”, Sala de Cuestiones Preliminares, 11 de junio de 2020, ICC-02/05-01/07.
- Corte Penal Internacional, Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi, “*Decision on the confirmation of charges against Ahmad Al Faqi Al Mahdi*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 24 de marzo de 2016, ICC-01/12-01/15

- Corte Penal Internacional, The Prosecutor v. Ahmad Muhammad Harun and Ali Abd-Al Rahman, “*Decision on the Prosecution Application under Article 58(7) of the Statute*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 27 de abril de 2007, ICC-02/05-01/07
- Corte Penal Internacional, The Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi, “*Judgement and Sentence*”, Sala de Juicio VII, 27 de septiembre de 2016; No. ICC-01/12-01/15.
- Corte Penal Internacional, The prosecutor v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, “*Decision on the Prosecutor’s Application for the Issuance of a Warrant of Arrest for Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 22 de mayo de 2018, No. ICC-01/12-01/18.
- Corte Penal Internacional, The Prosecutor V. Bahar Idriss Abu Garda, “*Decision on the Confirmation of Charges*” Sala de Cuestiones Preliminares I, 8 de febrero de 2010, No. ICC-02/05-02/09.
- Corte Penal Internacional, The Prosecutor v. Bosco Ntaganda, “*Judgement*”, Sala de Juicio VI, 8 de julio de 2019, No. ICC-01/04-02/06.
- Corte Penal Internacional, The Prosecutor v. Callixte Mbarushimana, “*Decision on the Prosecutor’s Under Seal Application for a Warrant of Arrest against Callixte Mbarushimana*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 28 septiembre 2010, No. ICC-01/04-01/10.
- Corte Penal Internacional, The Prosecutor v. Charles Blé Goudé, “*Decision on the confirmation of charges against Charles Blé Goudé*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 11 de diciembre de 2014, ICC-02/11-02/11.
- Corte Penal Internacional, The Prosecutor v. Dominic Ongwen, “*Decision on the confirmation of charges against Dominic Ongwen*”, Sala de Cuestiones Preliminares II, 23 de marzo de 2016, No. ICC-02/04-01/15.
- Corte Penal Internacional, The Prosecutor v. Dominic Ongwen, “*Trial Judgement*”, Sala de Juicio IX, 4 de febrero de 2021, No. ICC-02/04-01/15.
- Corte Penal Internacional, The Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigui Kenyatta and Mohammed Hussein Ali, “*Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute*”, Sala de Cuestiones Preliminares II, 3 de enero de 2012, No. ICC.01/09-02/1.
- Corte Penal Internacional, The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, “*Decision on the confirmation of charges*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 30 septiembre 2008, No: ICC-01/04-01/07.

- Corte Penal Internacional, The Prosecutor v. Germain Katanga, “*Judgement Pursuant to Article 74 of the Statute*”, Sala de Juicio II, 7 de marzo de 2014, No. ICC-01/04-01/07.
- Corte Penal Internacional, The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, “*Decision on the Prosecutor’s Application for a Warrant of Arrest against Jean-Pierre Bemba Gombo*”, Sala de Cuestiones Preliminares III, 10 de junio de 2008, No.:ICC-01/05-01/08-14-tENG.
- Corte Penal Internacional, The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo, “*Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo*”, Sala de Cuestiones Preliminares II, 15 de junio de 2009, No. ICC-01/05-01/08.
- Corte Penal Internacional, The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo,”*Judgment pursuant to Article 74 of the Statute*”, Sala de Juicio III, 21 de marzo de 2016, No.ICC-01/05-01/08.
- Corte Penal Internacional, The Prosecutor v. Laurent Koudou Gbagbo, “*Decision on the Prosecutor’s Application Pursuant to Article 58 for a warrant of arrest against Laurent Koudou Gbagbo*”, Sala de Cuestiones Preliminares III, 30 de noviembre de 2011, No. ICC-02/11-01/11.
- Corte Penal Internacional, The Prosecutor v. Laurent Gbagbo, “*Decision on the confirmation of charges against Laurent Gbagbo*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 12 de junio de 2014, No. ICC-02/11-01/11.
- Corte Penal Internacional, The Prosecutor v. Mathieu Ngujulo Chui, “*Decision on the evidence and information provided by the Prosecution for the issuance of a warrant of arrest for Mathieu Ngudjolo Chui*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 6 de julio de 2007, No. ICC-01/04-02/07.
- Corte Penal Internacional, The prosecutor v. Mathieu Ngudjolo Chui, “*Decision on the evidence and information provided by the Prosecution for the issuance of a warrant of arrest for Mathieu Ngudjolo Chui*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 6 de julio de 2007, ICC-01/04-02/07.
- Corte Penal Internacional, The Prosecutor v. Bosco Ntaganda, “*Decision on the Prosecutor’s Application under Article 58*”, Sala de Cuestiones Preliminares II, 13 de julio de 2012, No.: ICC-01/04-02/06-36-Red.
- Corte Penal Internacional, The Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al Bashir (“Omar Al Bashir”), “*Decision on the Prosecution’s Application for a Warrant of Arrest against*

Omar Hassan Ahmad Al Bashir”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 4 de marzo de 2009, No.: ICC-02/05-01/09.

- Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, “*Decision on victim’s participation*”, Sala de Juicio I, 18 de enero de 2008, No.: ICC-01/04-01/06.
- Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, “*Decision on the Prosecutor’s Application for a warrant of arrest. Article 58*”, Sala de Cuestiones Preliminares II, 10 de febrero de 2006, No. ICC-01/04-01/06.
- Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, “*Decision on the confirmation of charges*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 29 de enero de 2007, No. ICC-01/04-01/06.
- Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, “*Judgement pursuant to Article 74 of the Statute*”, Sala de Juicio I, 14 de marzo de 2012, ICC-01/04-01/06.
- Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, “*Judgment on the appeal of Mr Thomas Lubanga Dyilo against his conviction*”, Sala de Apelaciones, 1 diciembre 2014, No. ICC-01/04-01/06 A 5.
- Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang*, “*Decision on the Prosecutor’s Application for Summons to Appear for William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang*”, Sala de Cuestiones Preliminares II, 8 de marzo de 2011, No.: ICC-01/09-01/11.
- Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang*, “*Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute*”, Sala de Cuestiones Preliminares II, 23 de enero de 2012, No. ICC-01/09-01/11-373.

2. Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, “*Caso Bámaca Velásquez v. Guatemala*”, *Fondo*, Serie C No. 70, 25 de noviembre de 2000.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, “*Caso Chitay Nech y otros v. Guatemala*”, *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Serie C No. 212, 25 de mayo de 2010.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso de la Comunidad Moiwana v. Suriname”, *Excepciones Preliminares, Fondo, reparaciones y Costas*, Serie No. 124, 15 de junio de 2005.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Gelman vs. Uruguay”, *Fondo y Reparaciones*, Serie C No. 221, 24 de febrero de 2011.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros v. Venezuela”, *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Serie C No. 281, 27 de agosto de 2014.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Nadege Dorzema y otros v. República Dominicana”, *Fondo, Reparaciones y Costas*, Serie C No. 251, 24 de octubre de 2012.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) v.. Chile”, *Fondo, Reparaciones y Costas*, Serie C No. 279, 29 de mayo de 2014.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, “La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)”, *Opinión Consultiva*, OC-5/85, 13 de noviembre de 1985.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco v. México”, *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, Serie C No. 371, 28 de noviembre de 2018.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Radilla Pacheco vs.. México”, *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 23 de noviembre de 2009.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Yatama v. Nicaragua” *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Serie C No. 127, 23 de junio de 2005.

3. Corte Internacional de Justicia

- Corte Internacional de Justicia, Case Concerning Military and Paramilitary Activities in and Against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America), “*Judgment of 27 June 1986*”.

4. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

- Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Case of Brogan and Others. v. United Kingdom Judgment*, 29 de noviembre de 1988, Application no. 11209/84; 11234/84; 11266/84; 11386/85.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Case of Hanan v. Germany Judgment*, 16 de febrero de 2021, Application No. 4871/16.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Case of Kakoulli v. Turkey Judgment*. 22 de noviembre de 2005, Application No. 38595/97.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Case of Markovic and Others v. Italy Judgment*, 14 de diciembre de 2006, Application no. 1398/03.

5. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Prosecutor v. Dusko Tadic, “*Opinion and Judgement*”, Sala de Juicios, 7 de mayo de 1997, IT-94-1-T.
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Prosecutor v. Dusko Tádíc, “*Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction*”, Sala de Apelaciones, 2 de octubre de 1995, IT-94-1-T.
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Prosecutor v. Dragoljub Kunarac Radomir Kovac and Zoran Vukovic, “*Judgement*”, Sala de Juicio, 22 de febrero de 2001, IT-96-23-T& IT-96-23/1-T.
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Prosecutor v. Fatmir Limaj, Haradin Bala, Isak Musliu, “*Judgement*”, Sala de Juicio II, 30 de noviembre de 2005, IT-03-66-T.
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Prosecutor v. Ljube Boskoski, Johan Tarculovski, “*Judgement*”, Sala de Juicio II, 10 de julio de 2008, IT-04-82-T.
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Prosecutor v. Mile Mrkšić et al., “*Judgement*”, Sala de Juicio II, 27 de septiembre de 2007, IT-95-13/1-T.
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, The Prosecutor v. Tihomir Blaškić, “*Judgement*”, Sala de Juicio, 3 de marzo del 2000, IT-95-14-T.

- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Prosecutor v. Vlastimir Dordevic et al., “*Public Judgement With Confidential Annex*”, Sala de Juicio II, 23 de febrero de 2011, IT-05-87/1-T.

6. Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

- Tribunal Penal Internacional para Ruanda, The Prosecutor v. Alfred Musema, “*Judgement and Sentence*”, Sala de Juicio I, 27 de enero de 2000, ICTR-96-13-A.
- Tribunal Penal Internacional para Ruanda, The Prosecutor v. André Ntagerura, Emmanuel Bagambiki, Samuel Imanishimwe, “*Judgement and Sentence*”, Sala de Juicio III, 25 de febrero de 2004, ICTR-99-46.
- Tribunal Penal Internacional para Ruanda, The Prosecutor v. Georges Anderson Nderubumwe Rutaganda, “*Judgement*”, Sala de Apelaciones, 26 de mayo de 2003, ICTR-96-3-A.
- Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu, “*Judgement*”, Sala de Juicio I, 2 de septiembre de 1998, ICTR-96-4-T.
- Tribunal Penal Internacional para Ruanda, The Prosecutor v. Ephrem Setako, “*Judgement*”, Sala de Apelaciones, 28 de septiembre de 2011, ICTR-04-81-A.

JURISPRUDENCIA NACIONAL

- United States v. Yunis, 681 F. Supp. 896 (1988)

IV. ESTABLECIMIENTO DE HECHOS

Al norte del continente de Panoptikón se ubica la República Federalista de Aleti, la cual está dividida en ocho regiones: Noroeste, Noreste, Occidente, Oriente, Centronorte, Centrosur, Suroeste y Sureste, conformadas por 30 estados.

Desde su fundación, Aleti estuvo sometido a un régimen político unipartidista a manos del Partido Trabajo y Nación, caracterizado por una administración vertical, autoritaria y represora; Aleti se ha distinguido por padecer de violencia constante y generalizada desde entonces.

El poder del Partido hegemónico comenzó a flaquear ante la presencia de partidos opositores y la apertura del Estado al escenario internacional, ello devino en la ruptura de acuerdos corruptos que gozaban de cierta estabilidad con dicho Partido al mando, por lo que las organizaciones criminales en el Estado comenzaron a fragmentarse y a adoptar tácticas especializadas con auxilio de personas con formación castrense, lo cual conllevó a un incremento de la violencia.

Lo anterior dio lugar a dinámicas criminales, como desapariciones forzadas ejecutadas por fuerzas de seguridad o por células pertenecientes a organizaciones criminales; ajustes de cuentas contra integrantes de otras organizaciones o contra personas que se rehusaran a cooperar con la organización en cuestión, además de actos de desaparición como parte de la cartera de negocios de dichas organizaciones, ya que a raíz de ellos se beneficiaban económicamente.

La Organización de Jalostenango El Retorno, emerge como una de las principales organizaciones al separarse de Los Zafiros, convirtiéndose en su principal contrincante por el dominio del Estado.

En virtud de los diversos enfrentamientos entre organizaciones criminales, destacan siete zonas con mayor violencia e intensidad, entre ellas, Del Atitlán, entidad en la que se replica el contexto hostil descrito, este derivado de la disputa territorial entre La Organización de Jalostenango El Retorno y Zafiros.

Hermenegildo Bates Cortes, Fiscal de la entidad y Carlos Patrón Velázquez, líder de la organización criminal, desempeñaron un rol esencial en el contexto particular de la entidad, ya que celebraron un acuerdo por el cual, el Fiscal se benefició económicamente poniendo a disposición al cuerpo de elite Policía Atitlán, al líder criminal para auxiliar sus operaciones y consolidar el control territorial, efectuando de manera conjunta detenciones, tortura, desapariciones, secuestros y asesinatos de manera generalizada, constituyendo una política de terror y afectando a una colectividad de víctimas, particularmente a grupos minoritarios de la entidad y civiles que no participaron directamente en los enfrentamientos.

V. CUESTIONES A ABORDAR

- I. Existen motivos razonables para creer que se satisface el nexo de suficiencia entre la autorización concedida por la Sala de Cuestiones Preliminares III y el marco fáctico en el que se solicitan las órdenes de arresto.
- II. Existen motivos razonables para creer que se satisfacen los elementos contextuales para los Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra de conformidad con los artículos 7 y 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- III. Existen motivos razonables para creer que Carlos Patrón Velázquez es responsable como coautor mediato a través de un Aparato Organizado de Poder de conformidad con el artículo 25(3)(a) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- IV. Existen motivos razonables para creer que Hermenegildo Bates Cortes es responsable como coautor mediato a través de un Aparato Organizado de Poder de conformidad con el artículo 25(3)(a) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional por los hechos ocurridos en Alatríste.
- V. Existen motivos razonables para creer que los acontecimientos suscitados en Alatríste no son excluibles del conocimiento de la Corte Penal Internacional, al configurarse la competencia personal.
- VI. Existen motivos razonables para creer que los acontecimientos suscitados en Alatríste no son excluibles del conocimiento de la Corte Penal Internacional, al configurarse la competencia personal.
- VII. Existen motivos razonables para creer que los acontecimientos suscitados en Alatríste no son excluibles del conocimiento de la Corte Penal Internacional, al resultar aplicable el principio de vínculo pasivo.

VI. RESUMEN DE ARGUMENTOS

1. La Corte deberá declarar la existencia de motivos razonables para creer que se configura el grado de suficiencia del vínculo entre el alcance de la autorización concedida por la Sala de Cuestiones Preliminares para investigar la situación en Aleti frente al marco fáctico sobre el que se solicita la emisión de las órdenes de arresto.
2. La Corte deberá declarar que existen motivos razonables para creer que se actualizan los elementos contextuales que constituyen Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra.
3. La Corte deberá declarar que existen motivos razonables para creer que Carlos Patrón Velázquez es responsable como coautor mediato a través de un Aparato Organizado de Poder.
4. La Corte deberá declarar la existencia de motivos razonables para creer que se acreditan los elementos objetivos y subjetivos de responsabilidad de coautoría indirecta de Hermenegildo Bates Cortes por los hechos ocurridos en Alatríste.
5. La Corte deberá declarar la existencia de motivos razonables para creer que se acredita la competencia territorial de la Corte Penal Internacional a partir de la interpretación amplia del principio de territorialidad.
6. La Corte deberá declarar la existencia de motivos razonables para creer que se acredita la competencia personal de la Corte Penal Internacional por los hechos ocurridos en Alatríste.
7. La Corte deberá declarar la existencia de motivos razonables para creer que se acredita la competencia personal de la Corte Penal Internacional en virtud de la aplicabilidad del principio de vínculo pasiva sobre los hechos ocurridos en Alatríste.

VII. ARGUMENTOS ESCRITOS

Esta Representación Legal de las Víctimas tiene legitimidad para participar ante la Corte Penal Internacional (en adelante, CPI) por los hechos ocurridos en la República Federalista de Atleti, derivado de que el Derecho Penal Internacional reconoce el derecho y papel activo que tienen las víctimas no solo en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (en adelante ECPI),¹ también en sus Reglas de Procedimiento y Prueba² y jurisprudencia, teniendo así un rol independiente en las actuaciones ante la Corte.³

Al respecto, el artículo 68(3) del ECPI, establece la posibilidad de que las víctimas presenten opiniones y observaciones en distintas fases del juicio si sus intereses personales se ven afectados.

El acceso a la justicia y las reparaciones a las víctimas se traducen en otorgarles voz y participación dentro de las distintas etapas procesales⁴ y es del interés de los civiles afectados en Del Atitlán que se emitan las órdenes de arresto solicitadas con el fin de coadyuvar a terminar con la impunidad internacional.

EL ESTÁNDAR DE PRUEBA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 58(1)(a) DEL ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

De acuerdo con la Jurisprudencia de la CPI, en la presente etapa procesal es un requisito satisfacer el estándar de prueba correspondiente a la orden de arresto,⁵ el cual requiere que

¹Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998, 2187 UNTS 90, entrada en vigor el 1 de julio 2002 (en adelante, ECPI), artículos 68(1), 68(3) y 75(3).

²Reglas de Procedimiento y Prueba, 10 septiembre de 2002, ICC-ASP/1/3 y Corr. 1, entrada en vigor en 2013, artículos 89, 91, 92 y 93.

³ CPI, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, “*Decision on victim’s participation*”, Sala de Juicio I, 18 de enero de 2008, No.: ICC-01/04-01/06 , párrs. 98, 116-118.

⁴ Naciones Unidas, Declaración Universal sobre los Derechos Humanos, Asamblea General, 10 de diciembre de 1948, Resolución 217, art. 10; Naciones Unidas, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Asamblea General, 16 de diciembre de 2005, Resolución 40/34, párr. 12; Corte IDH, “Caso Gelman vs. Uruguay”, *Fondo y Reparaciones*, Serie C No. 221, 24 de febrero de 2011, párr. 187.

⁵ ECPI, art. 58(1)(a).

existan motivos razonables para creer que la persona cometió un crimen competencia de la Corte.⁶

Dicho estándar debe ser interpretado y aplicado de conformidad con los Derechos Humanos (en adelante, DDHH) internacionalmente reconocidos,⁷ por ello la CPI se guía por el estándar de sospecha razonable, por el que se debe satisfacer a un observador razonable sobre la participación del sospechoso.⁸

A. EXISTEN MOTIVOS RAZONABLES PARA CREER QUE EL VÍNCULO ENTRE EL ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA POR LA SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES ES SUFICIENTE FRENTE AL MARCO FÁCTICO SOBRE EL QUE SE SOLICITA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE ARRESTO

Para determinar el alcance de la autorización brindada por la Sala de Cuestiones Preliminares (en adelante, SCP), se consideran criterios geográficos, temporales y materiales de los hechos mencionados o los sucesos relacionados con éstos,⁹ en la investigación de la Fiscalía.¹⁰

⁶ CPI, The Prosecutor v. Ahmad Muhammad Harun and Ali Abd-Al-Rahman, “*Public redacted Second warrant of arrest for Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman*”, Sala de Cuestiones Preliminares II, 11 de junio de 2020, No. ICC-02/05-01/07, párr. 5; CPI, The Prosecutor v. Ahmad Muhammad Harun and Ali Abd-Al-Rahman, “*Decision on the Prosecution Application under Article 58(7) of the Statute*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 27 de abril de 2007, No. ICC-02/05-01/07 (en adelante, CPI, The Prosecutor v. Ahmad Muhammad Harun and Ali Abd-Al-Rahman, “*Decision on the Prosecution Application under Article 58(7) of the Statute*”), párr. 11.

⁷ ECPI, art. 21(3); CPI, Situation in the Republic of Kenya, “*Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya*”, Sala de Cuestiones Preliminares II, 31 de marzo de 2010, No. ICC-01/09, (en adelante, CPI, Situation in the Republic of Kenya, “*Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya*”), párr. 31.

⁸ CPI, The Prosecutor v. Ahmad Muhammad Harun and Ali Abd-Al-Rahman, “*Decision on the Prosecution Application under Article 58(7) of the Statute*”, párr. 28; Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969, 1144 UNTS 123, entrada en vigor 18 de julio de 1978 (en adelante, CADH), artículo 7; Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, 4 de noviembre de 1950, 213 UNTS 221, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1953, artículo 5(1); Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), “Caso Bámaca Velásquez v. Guatemala”, *Fondo*, Serie C No. 70, 25 de noviembre de 2000, párr. 140; Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, TEDH), *Case of Brogan and Others. v. United Kingdom Judgment*, 29 de noviembre de 1988, Application no. 11209/84; 11234/84; 11266/84; 11386/85, párr. 58.

⁹ CPI, Situation in the Islamic Republic of Afghanistan, “*Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Islamic Republic of Afghanistan*”, Sala de Cuestiones Preliminares II, 12 de abril de 2019, ICC-02/17 (en adelante, CPI, Situation in the Islamic Republic of Afghanistan, *Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Islamic Republic of Afghanistan*), párr. 40 y 42.

¹⁰ CPI, Situation in the Republic of Burundi, “*Public Redacted Version of Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi*”, Sala de Cuestiones Preliminares III, 9 de noviembre de 2017, No. ICC-01/17-X, (CPI, Situation in the Republic of Burundi, “*Public Redacted Version of Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi*”), párr. 192-194; CPI, Situation in The Republic

Al respecto, la Fiscalía puede investigar más allá de los incidentes específicamente mencionados en la autorización cuando involucre hechos que se encuentren estrechamente vinculados, en lugar de un vínculo suficiente con los incidentes específicamente autorizados; la cercanía de este vínculo se evalúa considerando la proximidad en el tiempo y/o lugar, la conexión entre los presuntos autores y la identidad de un patrón para considerarlo como expresión de una política.¹¹

En el presente caso, la autorización concedida por la SCP aprueba investigar la posible comisión de Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra acaecidos en el periodo del 2006 en adelante en la República Federalista de Aleti o con efectos en ella.¹²

Existe una proximidad respecto al tiempo y lugar ya que, en el periodo comprendido de 2014 a 2020 en Del Atitlán, entidad de Aleti, las ejecuciones incrementaron debido al conflicto entre dos organizaciones criminales que se disputan su dominio: La Organización de Jalostenango El Retorno (en adelante, OJER) y Los Zafiros.¹³

Por otro lado, el patrón de conducta requerido se refleja en que, tanto Atleti como la entidad atravesaban un contexto violento resultante de enfrentamientos entre organizaciones y entre fuerzas de seguridad del Estado, efectuando actos criminales como desapariciones, ejecuciones y ajustes de cuenta, ello tendente a eliminar a sus rivales a costa del sufrimiento de civiles.¹⁴

Además, la OJER tenía presencia tanto en Aleti como en Del Atitlán, así como los Zafiros, por ello sus constantes enfrentamientos; lo cual configura la conexión requerida entre los supuestos autores.¹⁵

of Kenya, “*Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya*”, párr. 39.

¹¹ CPI, Situation in the Islamic Republic of Afghanistan, “*Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Islamic Republic of Afghanistan*”, párr. 41; CPI, Situation in the Democratic Republic of the Congo in the Case of The Prosecutor v. Callixte Mbarushimana, “*Decision on the Prosecutor’s Application for a Warrant of Arrest against Callixte Mbarushimana*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 28 de septiembre de 2010, ICC-01/04-01/10, (en adelante, CPI, Situation in the Democratic Republic of the Congo in the Case of The Prosecutor v. Callixte Mbarushimana, “*Decision on the Prosecutor’s Application for a Warrant of Arrest against Callixte Mbarushimana*”), párr. 6

¹² Hechos del Caso, párr. 76.

¹³ Hechos del Caso, párr. 51.

¹⁴ Hechos del Caso, párrs. 27 y 36.

¹⁵ Hechos del Caso, párrs. 37 y 51.

Finalmente, las circunstancias de Del Atitlán repercutían en Aleti, pues ambos atravesaban por un periodo violento derivado de la campaña de terror y de dominio territorial de la OJER; pudiendo considerarse por ello en la autorización.¹⁶

En virtud del alcance geográfico, material y temporal y considerando la cercanía configurada, existen motivos razonables para creer que los hechos en Del Atitlán están estrechamente relacionados con el contexto de Aleti y por ende, el alcance de la autorización concedida es suficiente.

B.1 EXISTEN MOTIVOS RAZONABLES PARA CREER QUE SE ACTUALIZAN LOS ELEMENTOS CONTEXTUALES QUE CONSTITUYEN CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y CRÍMENES DE GUERRA

I. Existen motivos razonables para creer que se actualizaron los elementos contextuales de los Crímenes de Lesa Humanidad

El artículo 7(1) del ECPI establece los elementos contextuales que constituyen Crímenes de Lesa Humanidad, los cuales exigen que las conductas hayan sido cometidas como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.¹⁷

- (i) Las conductas fueron cometidas como parte de un ataque contra una población civil

El ECPI entiende por “ataque” una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos enlistados en el párrafo primero del artículo contra una población civil de conformidad con la política de un Estado o de una organización capaz de cometer ese ataque.¹⁸

¹⁶ Hechos del Caso, párrs. 27, 37, 51 y 76.

¹⁷ ECPI, artículo 7(1); CPI, The Prosecutor v. Dominic Ongwen, “*Trial Judgement*”, Sala de Juicio IX, 4 de febrero de 2021, No. ICC-02/04-01/15 (en adelante, CPI, The Prosecutor v. Dominic Ongwen, “*Trial Judgement*”), párr. 2673; CPI, The Prosecutor v. Charles Blé Goudé, “*Decision on the confirmation of charges against Charles Blé Goudé*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 11 de diciembre de 2014, No. ICC-02/11-02/11, (en adelante, CPI, The Prosecutor v. Charles Blé Goudé, Decision on the confirmation of charges against Charles Blé Goudé), párr. 125; CPI, The Prosecutor v. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang, “*Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute*”, Sala de Cuestiones Preliminares II, 23 de enero de 2012, ICC-01/09-01/11, (en adelante, CPI, The Prosecutor v. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang, “*Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute*”), párr. 163.

¹⁸ ECPI, artículo 7(2)(a); CPI, Situation in the Republic of Kenya, “*Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya*”, párr. 78; CPI, The Prosecutor v. Charles Blé Goudé, “*Decision on the confirmation of charges against Charles Blé Goudé*”, párr.

Por población civil se entiende a aquellas personas que no formen parte de las fuerzas armadas, o aquellas referidas en el artículo 50 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra (en adelante PA-I).¹⁹

La COIDH ha establecido que el no ser sometido a tortura o tratos crueles o inhumanos es un derecho absoluto,²⁰ y que las desapariciones forzadas constituyen múltiples violaciones a DDHH,²¹ particularmente en el marco de los pueblos originarios, considerando el vínculo que tienen estas personas con su lugar de origen.²²

Igualmente, un estándar al uso de la fuerza para las manifestaciones, que considera la proporcionalidad, la necesidad y la humanidad,²³ previendo el uso de armas de fuego como último recurso,²⁴ reservadas únicamente ante peligro inminente.²⁵

125; CPI, *The Prosecutor v. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang*, “*Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute*”, párr. 164.

¹⁹ CPI, *The Prosecutor v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*, “*Decision on the Prosecutor’s Application for the Issuance of a Warrant of Arrest for Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 22 de mayo de 2018, ICC-01/12-01/18, (en adelante, CPI, *The Prosecutor v. Al Hassan*, *Decision on the Prosecutor’s Application for the Issuance of a Warrant of Arrest for Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*) párr. 45; Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 8 de junio de 1977, 1125 UNTS 3, entrada en vigor el 7 de diciembre de 1978, artículo 50.

²⁰ CADH, art 5(2); Naciones Unidas, Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Asamblea General, 9 de diciembre de 1975, Resolución 3452 (XXX), art. 2

²¹ Corte IDH, “Caso Chitay Nech y otros v. Guatemala”, *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Serie C No. 212, 25 de mayo de 2010, párr. 81; Corte IDH, “Caso Radilla Pacheco vs.. México”, *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 23 de noviembre de 2009, Serie C No. 209, párr. 139.

²² Corte IDH, “Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) v. Chile”, *Fondo, Reparaciones y Costas*, Serie C No. 279, 29 de mayo de 2014, párr. 408; y Corte IDH, “Caso de la Comunidad Moiwana v. Suriname”, *Excepciones Preliminares, Fondo, reparaciones y Costas*, Serie No. 124, 15 de junio de 2005, párr. 131.

²³ Corte IDH, “Caso Yatama v. Nicaragua” *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Serie C No. 127, 23 de junio de 2005, párr. 206; Corte IDH, “Caso Nadege Dorzema y otros v. República Dominicana”, *Fondo, Reparaciones y Costas*, Serie C No. 251, 24 de octubre de 2012, párr. 85; Corte IDH, “Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco v. México”, *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, Serie C No. 371, 28 de noviembre de 2018, párr. 162; CIDH, “La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)”, *Opinión Consultiva*, OC-5/85, 13 de noviembre de 1985; TEDH, *Case of Kakoulli v. Turkey Judgment*. 22 de noviembre de 2005, Application No. 38595/97, párrs. 107 y 108.

²⁴ Naciones Unidas, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Asamblea General, 17 de diciembre de 1979, Resolución 34/169, artículo 3 y 7.

²⁵ Naciones Unidas, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 7 de septiembre de 1990, Resolución 40/32, principio 9.

En el presente caso, civiles fueron atacados en Del Atitlán por la OJER y la PAT, siguiendo una línea de conducta particular, consistente en la comisión de tortura, desapariciones forzadas, asesinatos y despojos como actos inhumanos de carácter similar, denotando una serie de conductas no aisladas y atentando contra la integridad física y mental de civiles, con la finalidad de que la OJER consolidara su control en Del Atitlán.²⁶

Del mismo modo, se ejecutó el ataque a la comunidad Wakarika, quienes siendo civiles y conformando una minoría, fueron despojados de sus Tierras Sagradas, violentando sus vínculos territoriales; para posteriormente ser reprimidos por la PAT, la cual recurrió al uso de la fuerza de manera indiscriminada y excesiva sin que hubiera indicios de que resultase necesario ni proporcional.²⁷

Finalmente, la desaparición de la delegación Wakarika ejecutada por la OJER y la matanza de miembros de la comunidad son parte de la línea de conductas que la organización llevaba a cabo contra civiles.²⁸

Considerando el uso indiscriminado de la fuerza por la PAT y a la luz de los estándares internacionales, existen motivos razonables para creer que las conductas realizadas por la OJER y la PAT, constituyen un ataque en contra de la población civil.

(ii) El ataque contra la población civil fue cometido de conformidad con una política

Por política se entiende al hecho de que un Estado u organización con suficiente capacidad de cometer un ataque generalizado o sistemático en contra de civiles,²⁹ tenga la intención de

²⁶ Hechos del Caso, párr. 59.

²⁷ Hechos del Caso, párr. 61 y 62.

²⁸ Hechos del Caso, párr. 63; Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr. 4.

²⁹ CPI, The Prosecutor v. Laurent Gbagbo, “*Decision on the confirmation of charges against Laurent Gbagbo*”, párr. 217; CPI, The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, “*Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo*”, párr. 81.

realizar un ataque,³⁰ la organización no debe asumir las características de un Estado, pues los actores no estatales también son posibles perpetradores de Crímenes de Lesa Humanidad.³¹

Los Elementos de los Crímenes (en adelante, EC) establecen que se requiere que el Estado u organización promueva o aliente un ataque contra una población civil;³² establecer su motivo subyacente permite identificar características y vínculos en común.³³

Se ha reafirmado que un ataque planeado y organizado, satisface el criterio de política requerido y que no es necesario que esta haya sido adoptada formalmente,³⁴ dicha política puede inferirse de factores, como: (i) un patrón recurrente de violencia; (ii) la existencia de preparativos o movilizaciones coordinadas; (iii) el uso de recursos públicos o privados para su promoción; (iv) la participación de fuerzas organizativas; (v) declaraciones o instrucciones que incentiven la comisión de crímenes; y (vi) una motivación subyacente.³⁵

Para determinar si un grupo califica como organización se considera, si el grupo: (i) está bajo un mando responsable o tiene una jerarquía; (ii) posee medios y capacidad para llevar a cabo un ataque generalizado o sistemático; (iii) ejerce control sobre parte de un territorio del Estado; (iv) ha realizado actividades criminales en contra de civiles; (v) tiene intención de atacar a civiles; (vi) es parte de una organización más grande que cumple con algún criterio anterior.³⁶

³⁰ CPI, The Prosecutor v. Germain Katanga, “*Judgement pursuant to article 74 of the Statute*”, Sala de Juicio II, 7 de marzo de 2014, No. ICC-01/04-01/07, (en adelante, CPI, The Prosecutor v. Germain Katanga, “*Judgement pursuant to article 74 of the Statute*”), párr. 1108.

³¹ CPI, The Prosecutor v. Germain Katanga, “*Judgement Pursuant to Article 74 of the Statute*”, párr. 1120; TPIY, Prosecutor v. Dusko Tadic, “*Opinion and Judgement*”, Sala de Juicios, 7 de mayo de 1997, No. IT-94-1-T, (en adelante, TPIY, Prosecutor v. Dusko Tadic, “*Opinion and Judgement*”), párr. 654.

³² Elementos de los Crímenes, 9 de septiembre de 2002, ICC-ASP/1/3, entrada en vigor en 2010 (en adelante, EC), artículo 7, Introducción, párr. 3.

³³ CPI, The Prosecutor v. Laurent Gbagbo, “*Decision on the confirmation of charges against Laurent Gbagbo*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 12 de junio de 2014, No. ICC-02/11-01/11, (en adelante, CPI, The Prosecutor v. Laurent Gbagbo, “*Decision on the confirmation of charges against Laurent Gbagbo*”), párr. 214.

³⁴ CPI, The Prosecutor v. Laurent Gbagbo, “*Decision on the confirmation of charges against Laurent Gbagbo*”, párr. 215; CPI, The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, “*Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo*”, Sala de Cuestiones Preliminares II, 15 de junio de 2009, No. ICC-01/05-01/08, (en adelante, CPI, The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, “*Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo*”, párr. 81.

³⁵ CPI, Prosecutor v. Dominic Ongwen, “*Trial Judgement*”, párr. 2679.

³⁶ CPI, Situation in the Republic of Kenya, “*Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya*”, párr. 93.

La OJER es una organización que tiene jerarquía bajo el mando de Patrón Velázquez con capacidad para llevar a cabo ataques generalizados o sistemáticos, ya que disponía de 11,000 miembros y de diversas células criminales, así como del control total y significativo de 10 estados de Aletí; en Del Atitlán, la OJER y la PAT fungieron como un solo organismo y actuaban conjuntamente en las operaciones,³⁷ evidenciando así, el uso de recursos públicos por parte de la OJER.

Ambos organismos promovieron una política de terror en Del Atitlán mediante despojos, torturas, y asesinatos de antropólogos, wakarikas y personas propietarias de inmuebles valiosos, reflejando un patrón recurrente de violencia, el cual detonó en la comisión reiterada de crímenes. El motivo subyacente de dichos actos era controlar la entidad, sin embargo, ello no precluye el apoyo de recursos públicos, ya que los elementos de la PAT estaban a disposición de la OJER.³⁸

Considerando la estructura de la organización, el patrón de conductas, el motivo subyacente de las mismas y su relación con la OJER, existen motivos razonables para creer que el ataque contra la población civil fue cometido a partir de una política organizacional.

(iii) Las conductas se cometieron como parte de un ataque generalizado o sistemático

Se ha interpretado que el término sistemático refleja la naturaleza organizada de actos violentos y la improbabilidad de acontecimientos aleatorios,³⁹ ello se expresa a través de la repetición de una conducta criminal que ocurre de una manera no accidental.⁴⁰

Y se puede derivar de: (i) actos o prácticas semejantes; (ii) si existe un *modus operandi*; y, (iii) si las víctimas fueron tratadas similarmente en una determinada zona geográfica.⁴¹

³⁷ Hechos del Caso, párr. 37, 67 y 58.

³⁸ Hechos del Caso, párrs. 56, 57, 59, 62, 63 y 68.

³⁹ CPI, The Prosecutor v. Bosco Ntaganda, “*Judgement*”, Sala de Juicios VI, 8 de julio de 2019, No. ICC-01/04-02/06 (en adelante, CPI, The Prosecutor v. Bosco Ntaganda, “*Judgement*”), párr. 691.

⁴⁰ CPI, The Prosecutor v. Al Hassan, “*Decision on the Prosecutor’s Application for the Issuance of a Warrant of Arrest for Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*”, párr. 52; TPIY, Prosecutor v. Fatmir Limaj, Haradin Bala, Isak Musliu, “*Judgement*”, Sala de Juicios II, 30 de noviembre de 2005, No. IT-03-66-T, (en adelante, TPIY, Prosecutor v. Fatmir Limaj et al., *Judgement*), párr. 183; CPI, The Prosecutor v. Laurent Gbagbo, “*Decision on the confirmation of charges against Laurent Gbagbo*”, párr. 223; CPI, The Prosecutor v. Germain Katanga, “*Judgement pursuant to article 74 of the Statute*”, párr. 1113.

⁴¹ CPI, The Prosecutor v. Bosco Ntaganda, “*Judgement*”, párr. 693.

El término generalizado implica un ataque colectivo, de seriedad considerable y dirigido en contra de un gran número de víctimas, atendiendo a un criterio cuantitativo, pero también a uno fáctico a partir del efecto acumulativo de una serie de actos o el efecto singular de un acto inhumano trascendente.⁴²

Se advierte en Del Atitlán la continua comisión de tortura, desapariciones, asesinatos y despojo en contra de civiles, desprendiéndose el mismo trato inhumano hacia las víctimas, ejecutado de igual manera, por la OJER y la PAT.⁴³

Las conductas criminales en Del Atitlán involucraron a una cantidad considerable de víctimas, toda vez que más de 500 civiles fueron obligados a transferir sus propiedades; ello refleja el mismo patrón de dinámicas analizadas por la doctrinaria Farinas. Además, a ello se suman las 100 víctimas reprimidas y los 40 civiles masacrados, así como la inundación que afectó a más de 10 comunidades.⁴⁴

En virtud de la naturaleza del patrón de actos y considerando el grupo resultante de víctimas, se sostiene que existen motivos razonables para creer en el carácter sistemático y generalizado del ataque.

(iv) El ataque se cometió con el conocimiento requerido

De conformidad con el ECPI, el sospechoso debió haber actuado con conocimiento del ataque, que consiste en la conciencia de que existe una circunstancia o se producirá una consecuencia en el curso ordinario de los acontecimientos.⁴⁵

Además, el sospechoso debió estar consciente de la existencia de un ataque generalizado y sistemático y que sus acciones eran parte del mismo,⁴⁶ ello no debe interpretarse en el sentido

⁴² CPI, *The Prosecutor v. Al Hassan*, “*Decision on the Prosecutor’s Application for the Issuance of a Warrant of Arrest for Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*”, párr. 51.

⁴³ Hechos del Caso, párr. 27, 37 y 57.

⁴⁴ Hechos del Caso, párrs. 59, 61, 62 y 68.

⁴⁵ ECPI, art. 7(1); ECPI, art. 30.

⁴⁶ CPI, *The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, “*Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo*”, párr. 88.

de que el autor conozca todas las características del ataque o los detalles precisos del plan o política.⁴⁷

Patrón Velázquez revestía un carácter de colíder en la organización, el cual le permitía celebrar acuerdos relevantes, y emitir órdenes para la comisión de crímenes, por lo que sus acciones estuvieron vinculadas con el ataque.⁴⁸

Por otro lado, los hechos se cometieron bajo un ambiente de coerción, imperante tanto a nivel local como nacional, el cual Patrón Velázquez conocía, ya que la OJER formaba parte de las organizaciones más poderosas de Aletí.⁴⁹

Considerando la posición que Patrón Velázquez gozaba y el ambiente en el que actos criminales orquestados por su organización tuvieron lugar, existen motivos razonables para creer que los ataques se ejecutaron con el conocimiento requerido.

II. Existen motivos razonables para creer que se actualizan los elementos contextuales de crímenes de guerra

El artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 prohíbe los atentados contra la vida y la integridad corporal,⁵⁰ extendiendo un umbral mínimo de protección humanitaria a las víctimas de Conflictos Armados no Internacionales (en adelante, CANI), particularmente a las personas que no participan directamente en las hostilidades;⁵¹ para que se configuren dichas

⁴⁷ CPI, *The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, “*Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo*”, párr. 88.

⁴⁸ Hechos del Caso párr. 57 y 58; y Respuestas a las preguntas aclaratorias párr. 3.

⁴⁹ Hechos del Caso párr. 46 y 51.

⁵⁰ Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 12 de agosto de 1949, 75 UNTS 287, 21 de octubre de 1950, art. 3; Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 12 de agosto de 1949, 75 UNTS 85, entrada en vigor el 21 de octubre de 1950, art. 3; Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, 12 de agosto de 1949, 75 UNTS 135, entrada en vigor 21 de octubre de 1950, art. 3;; Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 12 de agosto de 1949, 75 UNTS 287, entrada en vigor el 21 de octubre 1950, art. 3; Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 8 de junio de 1977, 1125 UNTS 609, entrada en vigor el 7 de diciembre de 1978, art. 3.

⁵¹ CIJ, *Case concerning military and paramilitary activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)*, “*Judgment of 27 June 1986*”, párr. 218.

violaciones se requiere que sucedan en el contexto de un CANI.⁵² El artículo antes acotado forma parte del Derecho Internacional Humanitario (en adelante, DIH) consuetudinario.⁵³

Para distinguir un CANI de tensiones internas, se necesita de: (i) al menos dos GAO con un nivel suficiente de organización, involucrados en (ii) un conflicto armado con violencia armada prolongada que alcance cierta magnitud de intensidad.⁵⁴

(i) Los grupos criminales eran GAOs

Para que un grupo califique como GAO se considera: (i) la existencia de una estructura de mando o cuarteles; (ii) la capacidad militar operacional del grupo, a través de estrategias o tácticas militares, la capacidad de realizar operaciones a gran escala o coordinadas, el control territorial;⁵⁵ (iii) la capacidad logística del grupo; (iv) la existencia de un sistema disciplinario interno y la capacidad de activar el DIH; (v) la capacidad del líder de actuar en nombre de sus

⁵² TPIY, Prosecutor v. Dragoljub Kunarac Radomir Kovac and Zoran Vukovic, “*Judgement*”, Sala de Juicio, 22 de febrero de 2001, No. IT-96-23-T& IT-96-23/1-T, (en adelante, TPIY, Prosecutor v. Dragoljub Kunarac Radomir Kovac and Zoran Vukovic, “*Judgement*”), párr. 402; TPIY, Prosecutor v. Ljube Boskoski, Johan Tarculovski, “*Judgement*”, Sala de Juicio II, 10 de julio de 2008, No. IT-04-82-T, párr. 173; TPIR, The Prosecutor v. Georges Anderson Nderubumwe Rutaganda, “*Judgement*”, Sala de Apelaciones, 26 de mayo de 2003, No. ICTR-96-3-A, (en adelante, TPIR, The Prosecutor v. Georges Anderson Nderubumwe Rutaganda, “*Judgement*”), párr. 91; TPIR, The Prosecutor v. Ephrem Setako, “*Judgement*”, Sala de Apelaciones, 28 de septiembre de 2011, No. ICTR-04-81-A, (en adelante, TPIR, The Prosecutor v. Ephrem Setako, “*Judgement*”), párr. 246; TPIR, The Prosecutor v. André Ntagerura, Emmanuel Bagambiki, Samuel Imanishimwe, “*Judgement and Sentence*”, Sala de Juicio III, 25 de febrero de 2004, No. ICTR-99-46, párr. 766.

⁵³ TPIY, Prosecutor v. Dusko Tadic, “*Opinion and Judgement*”, párr. 559; TPIY, Prosecutor v. Dragoljub Kunarac Radomir Kovac and Zoran Vukovic, “*Judgement*”, párr. 408; TPIY, The Prosecutor v. Tihomir Blaškić, “*Judgement*”, Sala de Juicio, 3 de marzo del 2000, No. IT-95-14-T, párr. 166; TPIR, The Prosecutor v. Georges Anderson Nderubumwe Rutaganda, “*Judgement*”, párr. 608; Henckaerts, Jean-Marie y Louise Doswald-Beck, “*Customary International Humanitarian Law, Volume I: Rules y Volume 2: Practice*”, CICR/Cambridge University Press, 2005, pág. 16.

⁵⁴ CPI, The Prosecutor v. Bosco Ntaganda, “*Judgement*”, p. 703; TPIY, Prosecutor v. Dusko Tadic, “*Opinion and Judgement*”, párr. 562; CPI, The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, “*Judgement pursuant to Article 74 of the Statute*”, Sala de Juicio I, 14 de marzo de 2012, No. ICC-01/04-01/06 (en adelante, CPI, The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, “*Judgement pursuant to Article 74 of the Statute*”), párrs. 534, 535, 537 y 538; CPI, The Prosecutor v. Germain Katanga, “*Judgement pursuant to article 74 of the Statute*”, párr. 1187; ECPI, artículo 8(2)(f); CPI, The Prosecutor v. Bosco Ntaganda, “*Judgement*”, párrs. 701-703; CPI, The Prosecutor v. Dominic Ongwen, “*Trial Judgement*”, párr. 2683; TPIY, Prosecutor v. Dusko Tadic, “*Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction*”, Sala de Apelaciones, 2 de octubre de 1995, No. IT-94-1-T, (en adelante, TPIY, Prosecutor v. Dusko Tadic, “*Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction*”), párr. 70; TPIR, Georges Anderson Nderubumwe Rutaganda v. The Prosecutor, “*Judgement*”, párr. 92; TPIR, Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu, “*Judgement*”, Sala de Juicio I, 2 de septiembre de 1998, No. ICTR-96-4-T, (en adelante, TPIR, Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu, “*Judgement*”) párr. 619; PA-II a los Convenios de Ginebra de 1949, art. 1(1); ECPI, artículo 8(2)(f); CPI, The Prosecutor v. Dominic Ongwen, “*Trial Judgement*”, párr. 2683; TPIR, The Prosecutor v. Georges Anderson Nderubumwe Rutaganda, “*Judgement*”, párr 92; TPIR, The Prosecutor v. Georges Anderson Nderubumwe Rutaganda, “*Judgement*”, párr 93; TPIY, Prosecutor v. Ljube Boskoski, et al., “*Judgement*”, párr. 175.

⁵⁵ TPIR, The Prosecutor v. Alfred Musema, “*Judgement and Sentence*”, Sala de Juicio I, 27 de enero de 2000, No. ICTR-96-13-A, párr. 257.

miembros; (vi) disponibilidad de equipo militar, la capacidad del grupo para ejecutar operaciones militares; y el alcance o intensidad de cualquier participación militar;⁵⁶ y, (vii) la habilidad de ejecutar acciones armadas prolongadas.⁵⁷ Estos factores son indicativos y no individualmente determinantes.⁵⁸

La OJER era una de las nueve organizaciones criminales principales del Estado, durante el tiempo relevante contó con el apoyo de las fuerzas armadas estatales, dispuso de un centro de operaciones en Del Atitlán y un creciente poder armamentístico; además tenía la capacidad de realizar operaciones en el 84% del Estado, controlando el territorio de 10 de sus 30 entidades total o significativamente, asimismo, disponía de casi 11,000 miembros sujetos a un régimen disciplinario interno conocido como “Las Reglas” lo cual refleja su capacidad para reclutar y sancionar a sus miembros.⁵⁹

Por otro lado, el grupo criminal Zafiros, contaba con un centro de operaciones en Morden; su capacidad militar operacional y de medios se reflejaba a través del dominio que ejercía sobre Del Atitlán y de los enfrentamientos constantes que mantuvo con la OJER.⁶⁰

En virtud de que, tanto la OJER como Los Zafiros satisfacen más de un elemento para determinar un grado de organización suficiente, existen motivos razonables para creer que califican como GAO.

(ii) Se actualiza el grado de intensidad requerido

La CPI y el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (en adelante, TPIY), interpretan que el grado de intensidad pretende distinguir un CANI de insurrecciones no organizadas o actividades que no conciernen al DIH.⁶¹

⁵⁶ CPI, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, “*Judgement pursuant to Article 74 of the Statute*” párr. 537; CPI, *The Prosecutor v. Bosco Ntaganda*, “*Judgement*”, párr. 704; CPI, *Prosecutor v. Dominic Ongwen*, “*Trial Judgement*”, párr. 2685; CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga*, “*Judgement pursuant to article 74 of the Statute*”, párrs. 1172-1187; CPI, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, “*Judgement pursuant to Article 74 of the Statute*” párr. 537; TPIY, *Prosecutor v. Fatmir Limaj*, “*Judgement*”, Sala de Juicios II, 30 de noviembre de 2005, No. IT-03-66-T, párr. 90.

⁵⁷ TPIY, *Prosecutor v. Duzko Tadic*, “*Opinion and Judgement*”, párr. 565.

⁵⁸ CPI, *The Prosecutor v. Bosco Ntaganda*, “*Judgement*”, párr. 704.

⁵⁹ Hechos del Caso, párrs. 36, 37 y 56; Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr. 24.

⁶⁰ Hechos del Caso, párrs. 50 y 51; Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párrs. 13 y 24.

⁶¹ CPI, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, “*Judgement pursuant to Article 74 of the Statute*”, párr. 538; TPIY, *Prosecutor v. Vlastimir Dordevic et al.*, “*Public Judgement With Confidential Annex*”, Sala de Juicio II, 23 de febrero de 2011, No. IT-05-87/1-T, párr. 1522.

La CPI evalúa la intensidad a través de: (i) la gravedad de los ataques y el incremento de los enfrentamientos, (ii) su extensión sobre un territorio y la capacidad del grupo para controlar el territorio en un periodo de tiempo específico, (iii) las fuerzas armadas desplegadas, incluyendo cualquier participación del gobierno, (v) si los combatientes son sujetos del DIH, (vi) si se han involucrado otras organizaciones, así como (vii) los efectos y alcance de la violencia en la población civil y el número de víctimas.⁶²

Del Atitlán es una de las zonas con mayor violencia del Estado como consecuencia de los enfrentamientos existentes entre los GAO mencionados, y de la participación de la PAT, que contaba con una formación castrense y recursos armamentísticos sustanciales.⁶³

A raíz del dominio de Los Zafiros en Del Atitlán y del control de OJER sobre 10 de 30 entidades de Aleti en el periodo de tiempo relevante, sus enfrentamientos adquirieron fuerza expandiéndose ininterrumpidamente a través de la región.⁶⁴

Los efectos de la violencia en la población civil se evidencian con las violaciones al artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, contabilizándose hasta 7,000 víctimas de asesinatos, entre 3,000 y 4,000 víctimas de desapariciones y la emigración de 50,000 civiles, originando así, el desplazamiento más significativo desde el inicio de La Ruptura en Aleti.⁶⁵

A la luz del número de víctimas afectadas por los enfrentamientos entre la OJER y Zafiros, su escalada y el involucramiento de la PAT en ellos, existen motivos razonables para creer que se actualiza el nivel de intensidad que constituye un CANI.

(iii) Se configura el nexo requerido entre las conductas y el CANI

Para que las conductas aducidas constituyan Crímenes de Guerra, deben relacionarse con el CANI para prevenir que actos aislados califiquen como tal,⁶⁶ en este sentido, los actos deben

⁶² CPI, The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, “*Judgement pursuant to Article 74 of the Statute*”, párr. 538; CPI, The Prosecutor v. Bosco Ntaganda, “*Judgement*”, párr. 716; TPIY, Prosecutor v. Mile Mrkšić et al., “*Judgement*”, Sala de Juicio II, 27 de septiembre de 2007, No. IT-95-13/1-T, párr. 407.

⁶³ Hechos del Caso, párrs. 31, 39 y 55; Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr. 2.

⁶⁴ Hechos del Caso, párr. 37 y 54; Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr. 3.

⁶⁵ Hechos del Caso, párr. 31, 39, 64, 50, 58 y 65.

⁶⁶ EC, artículo 8, Introducción, inciso(c); CPI, The Prosecutor v. Bosco Ntaganda, “*Judgement*”, Sala de Juicio, 8 de julio de 2019; párr. 731.

haber estado vinculadas con el CANI, aunque no es necesario formaran parte de las hostilidades.⁶⁷

El CANI debe haber jugado un rol sustancial en la capacidad del autor para cometer el crimen, su propósito o la manera en la que fue cometido,⁶⁸ para determinar dicho nexo, se considera: (i) el estatus del autor y la víctima; o (ii) si el acto sirve al objetivo de una campaña militar.⁶⁹

En virtud de su estatus como líder y combatiente de la OJER, Patrón Velázquez emitió órdenes, y planeó operaciones que produjeron los enfrentamientos que servían a la campaña de expansión militar y territorial de la OJER; así como los operativos nocturnos que resultaron en la muerte de civiles que no participaban directamente en las hostilidades ni formaban parte de ningún GAO.⁷⁰

En virtud del ejercicio de sus facultades como colíder de un GAO, el contexto que imperaba y que se actualizan demás elementos para relacionar los actos aducidos con un CANI, se sostiene que existen motivos razonables para creer que se actualiza el nexo requerido.

(iv) Carlos Patrón Velázquez era consciente de las circunstancias de hecho que establecieron la existencia de un CANI

La CPI ha precisado que no es necesario que el autor haga una evaluación legal sobre la existencia de un CANI, sin embargo, debe haber tenido conocimiento de las circunstancias fácticas que establecieron la existencia del mismo.⁷¹

Patrón Velázquez contaba con el conocimiento de factores que indicaban la existencia de enfrentamientos entre la organización que lideraba, la OJER y los Zafiros, ya que éste lanzó su campaña en la entidad mientras Zafiros la dominaba; Patrón ordenó y guió dichos enfrentamientos y diversos operativos.⁷²

⁶⁷ EC, artículo 8, Introducción, (c).

⁶⁸ CPI, *The Prosecutor v. Bosco Ntaganda*, “*Judgement*”, párr. 731; TPIR, *The Prosecutor v. Ephrem Setako*, “*Judgement*”, párr. 249.

⁶⁹ CPI, *The Prosecutor v. Bosco Ntaganda*, “*Judgement*”, párr. 732.

⁷⁰ Hechos del Caso, párrs. 50 y 64.

⁷¹ CPI, *The Prosecutor v. Dominic Ongwen*, “*Trial judgement*”, párr. 2690; CPI, *The Prosecutor v. Bosco Ntaganda*, “*Judgement*”, párrs. 732 y 733.

⁷² Hechos del Caso, párr. 65.

De igual manera conocía de la intensidad inequívoca entre dichos enfrentamientos por los daños que causaron a diversas víctimas; su posición como colíder de una de las organizaciones involucradas resulta relevante para inferir su conocimiento de las circunstancias de hecho que constituyeron un CANI.⁷³

Teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho imperaban no sólo en la entidad, sino en Aleti en general, así como la autoridad que el sospechoso ejercía sobre la OJER, existen motivos razonables para creer que Patrón Velázquez era consciente de las circunstancias de hecho que establecieron la existencia de un CANI.

B.2 EXISTEN MOTIVOS RAZONABLES PARA CREER QUE CARLOS PATRÓN VELÁZQUEZ ES RESPONSABLE COMO COAUTOR MEDIATO A TRAVÉS DE UN APARATO ORGANIZADO DE PODER

El artículo 25(3)(a) del ECPI establece a la coautoría mediata como una forma de responsabilidad, la cual consiste en la comisión conjunta de crímenes con una o más personas a través de otras personas,⁷⁴ los co-autores trabajan juntos en la comisión del crimen a fin de que la suma de sus contribuciones individuales resulten en los elementos materiales,⁷⁵ además, dichos actos deben ir de la mano de la noción del control sobre el crimen.⁷⁶

De acuerdo con la Corte, esta forma de responsabilidad cuenta con ciertos elementos a satisfacer, a saber: (i) el coautor debe ser parte de un plan o acuerdo común con una o más personas; (ii) los coautores deben llevar a cabo contribuciones esenciales coordinadas que resulten en el cumplimiento de los elementos materiales del crimen; (iii) el coautor debe tener

⁷³ Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr. 3.

⁷⁴ ECPI, artículo 25(3)(a).

⁷⁵ CPI, Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi, “*Decision on the confirmation of charges against Ahmad Al Faqi Al Mahdi*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 24 de marzo de 2016, No. ICC-01/12-01/15, párr. 24 (en adelante, CPI, Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi, “*Decision on the confirmation of charges against Ahmad Al Faqi Al Mahdi*”), párr. 24; Sylvestre Gacumbitsi, “*Separate Opinion of Judge Schomburg on the Criminal Responsibility of the Apellant for Comitting Genocide*”, 7 de julio de 2006, párr. 17.

⁷⁶ CPI, The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, “*Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo*”, párr. 347; CPI, The Prosecutor v. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang, “*Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute*”, párr. 291; CPI, The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, “*Decision on the confirmation of charges*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 29 de enero de 2007, No. ICC-01/04-01/06, (en adelante, CPI, The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, “*Decision on the confirmation of charges*”), CPI, The Prosecutor v. Bahar Idriss Abu Garda, “*Decision on the Confirmation of Charges*” Sala de Cuestiones Preliminares I, 8 de febrero de 2010, No. ICC-02/05-02/09, (en adelante, CPI, The Prosecutor V. Bahar Idriss Abu Garda, “*Decision on the Confirmation of Charges*”), párr. 322.

control sobre la organización; (iv) la organización debe consistir en un aparato organizado de poder estructurado jerárquicamente; (v) la ejecución de los crímenes se vio asegurada por el cumplimiento casi automático de las órdenes del sospechoso.⁷⁷

Respecto de los elementos subjetivos, se exige que: (vi) el sospechoso satisfaga los elementos subjetivos de los crímenes, (vii) los coautores sean mutuamente conscientes de que implementar el plan común resultaría en el cumplimiento de los elementos materiales de los crímenes, así como que (viii) el sospechoso sea consciente de las circunstancias de hecho que le permitían ejercer control conjunto sobre la comisión de los crímenes a través de otras personas.⁷⁸

I. Existen motivos razonables para creer que se actualizan los elementos objetivos requeridos

La SCP ha dilucidado que, el coautor mediato es responsable toda vez que él controla la voluntad del autor directo, es decir, de quien comete los elementos materiales del crimen.⁷⁹

(i) Existen motivos razonables para creer que Patrón Velázquez formaba parte de un plan común con Bates Cortes

El aspecto central de la coautoría mediata es la presencia de un acuerdo entre dos personas o más para cometer un crimen⁸⁰ y es necesario que este contenga un elemento de criminalidad,⁸¹ es decir, que involucre la comisión de un crimen con el que se le acusa al sospechoso.⁸²

⁷⁷ CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, "Judgment pursuant to Article 74 of the Statute", párrs. 159 y 160.

⁷⁸ CPI, *The Prosecutor v. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang*, "Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute", párr. 292; CPI, *The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, "Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo", párr. 350 y 351.

⁷⁹ CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, "Decision on the confirmation of charges", Sala de Cuestiones Preliminares I, 30 de septiembre de 2008, No. ICC-01/04-01/07, (en adelante, CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, "Decision on the confirmation of charges"), párr. 497.

⁸⁰ CPI, *The Prosecutor v. Charles Blé Goudé*, "Decision on the confirmation of charges against Charles Blé Goudé", párr. 134.

⁸¹ CPI, *The Prosecutor v. Al Hassan*, "Decision on the Prosecutor's Application for the Issuance of a Warrant of Arrest for Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud", párr. 169.

⁸² CPI, *The Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta and Mohammed Hussein Ali*, "Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute", Sala de Cuestiones Preliminares II, 23 de enero de 2012, No. ICC-01/09-02/11, (en adelante, CPI, *The Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta and Mohammed Hussein Ali*, "Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute," párr. 399.

Se desprende la presencia de un acuerdo entre Patrón Velázquez y Bates Cortes evidenciado a través de conductas, mensajes y videos, en el cual, Bates Cortes se benefició económicamente a cambio de auxiliar las operaciones de la OJER, proporcionado a la PAT para la comisión de actos criminales como detenciones, tortura, desapariciones o ejecuciones, constituyendo una política de terror organizacional, vulnerando la integridad física y mental de las víctimas.⁸³

Lo anterior, tenía un elemento de criminalidad inherente, toda vez que el objeto del acuerdo era el dominio de la entidad por la organización criminal, a costa del sufrimiento de civiles, y de la creación de un ambiente hostil de enfrentamientos armados; originando Crímenes de Lesa Humanidad y de Guerra.⁸⁴

En virtud del análisis anterior y del objetivo y patrón de acciones cometidas, existen motivos razonables para creer que Patrón Velázquez y Bates Cortes celebraron un plan común con un elemento de criminalidad.

(ii) Patrón Velázquez llevó a cabo contribuciones esenciales que resultaron en el cumplimiento de los elementos materiales del plan común

La CPI ha interpretado que la contribución esencial equivale a una participación personal, positiva y directa en la comisión de crímenes,⁸⁵ que debe realizarse: (i) con el propósito de promover el objetivo criminal o una actividad que involucre la comisión de crímenes; o (ii) con el conocimiento o intención del grupo de cometer crímenes.⁸⁶

Patrón Velázquez y Bates Cortes contribuyeron esencialmente al plan común al ejercer sus funciones como colíderes de la organización,⁸⁷ por las que acordaron el plan, y por las que dirigían y ordenaban los actos constitutivos del mismo, como atacar a civiles y, provocar así, los Crímenes de Lesa Humanidad y de Guerra, lo cual evidencia su participación personal, positiva y directa en la comisión de los mismos; es decir, sus contribuciones fueron esenciales.⁸⁸

⁸³ Hechos del Caso, párr. 56, Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr. 3.

⁸⁴ Hechos del Caso, párr. 56 y 57; Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr. 3.

⁸⁵ CPI, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, “*Judgement on the appeal of Mr Thomas Lubanga Dyilo against his conviction*”, Sala de Apelaciones, 1 de diciembre de 2014, No. ICC-01/04-01/06 A 5, párr. 475.

⁸⁶ CPI, *Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi*, “*Confirmation of charges*”, párr. 27; CPI, *The Prosecutor v. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang*, “*Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute*”, párr. 27.

⁸⁷ Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr. 3.

⁸⁸ Hechos del Caso, párr. 55.

Considerando la participación de Patrón Velázquez a través de la celebración de un acuerdo y la dirección y guía que proporcionó a la organización como co-líder, existen motivos razonables para creer que realizó contribuciones esenciales.

(iii) Patrón Velázquez ejerció el control requerido sobre la organización

La SCP al evaluar el control sobre el crimen, considera el control sobre la organización;⁸⁹ criterio adoptado por esta Corte y por diversas jurisdicciones con el objetivo de sancionar a los líderes de la organización,⁹⁰ por ello, la autoridad ejercida por el coautor sobre la organización es fundamental para determinar este elemento.⁹¹

Patrón Velázquez representaba una de las máximas autoridades en el AOP de lo cual se desprende el control sobre el mismo, sobre los actos criminales que éste ejecutaba y sobre las células que trabajaron para él, ya que al contar con dicha jerarquía, era capaz de emitir órdenes de cometer crímenes y por ende, frustrar la comisión de los mismos.⁹²

Por otro lado, en virtud del acuerdo establecido, Patrón Velázquez pudo ejercer control sobre la PAT toda vez que su alianza eventualmente culminó en la constitución de una sola organización dentro de la cual, él representaba una figura de autoridad y era tal, que podía disponer de los miembros de la PAT para la realización y el auxilio de sus operaciones ejerciendo así, control sobre sus miembros.⁹³

Constituyéndose el elemento de autoridad, existen motivos razonables para creer que éste llevó a cabo el control sobre requerido sobre la organización.

(iv) Existen motivos razonables para creer que la organización consistía en un Aparato Organizado de Poder organizado jerárquicamente

⁸⁹ CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, “*Decision on the confirmation of charges*”, párr. 500.

⁹⁰ CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, “*Decision on the confirmation of charges*”, párr. 501; CPI, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, “*Decision on the confirmation of charges*”, párr. 330.

⁹¹ CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, “*Decision on the confirmation of charges*”, párr. 509; *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, “*Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo*”, párr. 78.

⁹² Hechos del Caso, párr. 56.

⁹³ Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr 3.

Hay aspectos inherentes a un Aparato Organizado de Poder (en adelante, AOP) que permiten facilitar el objetivo y propósito del coautor mediato a través de sus subordinados,⁹⁴ se ha interpretado que la organización debe estar basada en relaciones jerárquicas entre superiores y subordinados para garantizar que las órdenes del superior sean ejecutadas.⁹⁵

La OJER y la PAT eran una organización constituida de manera jerárquica, ya que la interacción se basaba en relaciones entre sus superiores, Patrón Velázquez y Bates Cortes y sus subordinados, los 11,000 miembros de la OJER más los 7,000 integrantes de la PAT, que juntos, conformaban un mismo bloque de subordinados a disposición de los líderes y por ende, un mismo AOP ya que además, Bates Cortes tenía influencia en la toma de decisiones de la OJER.⁹⁶

A través del alto número de subordinados a disposición de los líderes fue que se garantizó la ejecución de las órdenes, reafirmando la autoridad ejercida por los coautores y por tanto, evidencia una estructura jerarquizada.⁹⁷

En virtud de lo anterior, esta Representación sostiene que existen motivos razonables para creer que la organización consistía en un único AOP organizado de manera jerárquica.

(v) La ejecución de los crímenes se vio asegurada por el cumplimiento semiautomático de las órdenes emitidas por Patrón Velázquez

Existen características de un AOP que le permitirán al líder asegurar la comisión de los crímenes, en esencia, el control del líder sobre el aparato le permite utilizar a sus subordinados para producir el resultado criminal automáticamente, entonces, la voluntad del autor se subyuga y representa una figura que puede ser intercambiada fácilmente, es este mecanismo el que asegura que la ejecución del plan no estará comprometida por fallas de algún subordinado, toda vez que, cualquier subordinado que no cumpla con las órdenes, será reemplazado por otro.⁹⁸

⁹⁴ CPI, The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, “*Decision on the confirmation of charges*”, párr. 511.

⁹⁵ CPI, The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, “*Decision on the confirmation charges*”, párr. 512 a 514.

⁹⁶ Hechos del Caso, párr. 37 y 55.

⁹⁷ Hechos del Caso, párr. 37, 55 y 57; Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr. 3.

⁹⁸ CPI, The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, “*Decision on the confirmation charges*”, párrs. 515 y 516.

Por lo anterior, la organización debe ser suficientemente grande para proveer un suministro suficiente de subordinados, así, la organización desarrolla una función independiente de la composición de sus miembros.⁹⁹

El control ejercido por Patrón Velázquez sobre el AOP fue lo que le aseguró que sus órdenes fueran ejecutadas casi automáticamente, dicho control le permitió utilizar a sus subordinados como engranaje constituyendo así una maquinaria gigante, con el objetivo de llevar a cabo Crímenes de Lesa Humanidad y de Guerra de forma automatizada.

Además, la voluntad de los autores se vio sometida a raíz de la posición que revestían dentro del AOP ya que, como subordinados, su exclusiva función era efectuar las órdenes emitidas por Patrón Velázquez y Bates Cortes, representando así, figuras reemplazables que podía ser relevada en cualquier momento; ello constituye un mecanismo que afianza que la ejecución del plan no se verá amenazada por errores particulares de algún subordinado.¹⁰⁰

A raíz del análisis realizado y considerando el rol autosuficiente que ejerció el AOP, se sostiene que la ejecución de los Crímenes de Lesa Humanidad y de Guerra se vio asegurada por el cumplimiento casi automático de las órdenes emitidas por Patrón Velázquez.

(vi) Patrón Velázquez satisfizo los elementos subjetivos de los Crímenes de Lesa Humanidad y de Guerra

Considerando la presente etapa procesal, no es necesario acreditar crímenes en particular, por ello, esta Representación se remitirá a comprobar el *mens rea* establecido en el artículo 30 del ECPI, el cual, salvo disposición contraria, aplicará como regla general; de conformidad con el mismo artículo, una persona será responsable si realiza con intención y conocimiento los elementos materiales del crimen.¹⁰¹

El ECPI considera que alguien actúa con intención cuando se propone incurrir en una conducta y cuando, en relación con una consecuencia, se propone causarla o es consciente de que se

⁹⁹ CPI, The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, “*Decision on the confirmation charges*”, párr. 517.

¹⁰⁰ Hechos del Caso, párr. 37 y 55.

¹⁰¹ ECPI, artículo 30.

producirá en el curso de los acontecimientos;¹⁰² por otro lado, entiende por conocimiento a la conciencia de que existe una circunstancia o que se producirá una consecuencia en el curso ordinario de los acontecimientos.¹⁰³

Es pertinente señalar la posición que Patrón Velázquez conformaba dentro del AOP, se observa que éste contaba con la intención de incurrir en actos constitutivos de Crímenes de Lesa Humanidad y de Guerra, ya que se propuso causar desapariciones, tortura, represión y ejecuciones a personas que no formaban parte directa de las hostilidades; lo anterior en persecución de su objetivo: dominar Del Atitlán¹⁰⁴.

Al contar con la intención requerida, inherentemente cuenta con conocimiento, ya que tenía conciencia de que al lanzar la campaña de la OJER en la entidad se produciría una consecuencia en el curso ordinario de los acontecimientos, es decir, constantes enfrentamientos entre la OJER y los Zafiros, que se traducirían en la constitución de un ambiente violento, dado lugar así, a la comisión de actos prohibidos por el ECPI.¹⁰⁵

Considerando la evidencia que demuestra la intención y el conocimiento del sospechoso, existen motivos razonables para creer que Patrón Velázquez satisfizo los elementos subjetivos de los Crímenes.

(vii) Patrón Velázquez y Batés Cortés fueron mutuamente conscientes y aceptaron que implementar el plan común resultaría en el cumplimiento de los elementos materiales de los crímenes

La coautoría requiere de: (i) la conciencia de ambos coautores de que al implementar su plan, conllevaría a la comisión de los elementos materiales del crimen; y, (ii) llevar a cabo dichas acciones con la voluntad de producir los elementos materiales de los crímenes, o, estaban conscientes de que los elementos materiales de los crímenes tendrían lugar en el curso ordinario de los hechos, como consecuencia de sus acciones.¹⁰⁶

¹⁰² ECPI, artículo 30(1) y 30(2)(a)(b).

¹⁰³ ECPI, artículo 30(3).

¹⁰⁴ Hechos del Caso, párr. 57.

¹⁰⁵ Hechos del Caso, párr. 51.

¹⁰⁶ CPI, *The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, “*Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo*”, párr. 370.

Tanto Patrón Velázquez como Bates Cortes aceptaron que la implementación de su plan resultaría eventualmente en los elementos materiales de Crímenes de Lesa Humanidad y de Guerra ya que, el objetivo de este acuerdo era afianzar el dominio de una organización criminal sobre una entidad en la cual habitaban 1,300,000 civiles; dicho control se consolidaría únicamente a costa del sufrimiento de las víctimas, toda vez que las operaciones de la OJER eran violentas, ahora, con la ayuda de la PAT, se constituyó una amenaza latente y constante para la integridad de los habitantes.¹⁰⁷

Por lo anterior, se sostiene que existen motivos razonables para creer que Patrón Velázquez y Batés Cortés fueron mutuamente conscientes y aceptaron que implementar el plan común resultaría en el cumplimiento de los elementos materiales de los crímenes.

(viii) Patrón Velázquez era consciente de las circunstancias de hecho que le permitían ejercer control conjunto sobre la comisión de los crímenes a través de otras personas

Este último elemento requiere que el coautor en cuestión esté consciente de las circunstancias fácticas, criterio que exige que: (i) el coautor sea consciente de su rol esencial en la implementación del crimen; y, (ii) que, en virtud de ese rol esencial, sea capaz de frustrar la comisión del crimen.¹⁰⁸

La consciencia de las circunstancias fácticas por parte de Patrón Velázquez se evidencia a través del ejercicio de su autoridad como colíder dentro del AOP, ya que ello lo facultaba para emitir las órdenes por las que se cometieron los crímenes y se actualizó el acuerdo común, así como de frustrar su implementación y comisión.¹⁰⁹

En virtud del carácter de colíder de Patrón Velázquez dentro del AOP, existen motivos razonables para creer que era consciente de las circunstancias de hecho que le permitían ejercer control conjunto sobre la comisión de los crímenes a través de otras personas.

¹⁰⁷ Hechos del Caso, párr. 56, 57 y 58; Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr. 3.

¹⁰⁸ CPI, *The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, “*Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo*”, párr. 371; CPI, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, “*Decision on the confirmation of charges*”, párr. 366 y 367; CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, “*Decision on the confirmation charges*”, párr. 538 y 539.

¹⁰⁹ Hechos del Caso, párr. 56 y 57; Respuesta a las Preguntas Aclaratorias, párr. 3.

C. EXISTEN MOTIVOS RAZONABLES PARA CREER QUE LOS HECHOS OCURRIDOS EN ALATRISTE DEBEN SER DEL CONOCIMIENTO DE LA SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES

I. Existen motivos razonables para creer que Hermenegildo Bates Cortés es responsable por los hechos ocurridos en Alatraste

Es del interés de las víctimas, participando a través de ésta Representación Legal, que se emita una orden de arresto en contra de aquellos que hayan participado en la comisión de crímenes competencia de la CPI en Del Atitlán, lo que incluye los hechos ocurridos en Alatraste, de los cuales se sostiene que Hermenegildo Bates Cortés es responsable.

El artículo 25(3)(a) del ECPI establece tres modalidades de responsabilidad penal individual, sin embargo, la CPI ha reafirmado en su jurisprudencia la aplicación de la figura de “coautoría indirecta” como una forma particular de coautoría para la atribución de responsabilidad penal individual de conformidad con el Estatuto,¹¹⁰ en los casos en los que una persona comete un crimen “conjuntamente” con otra y “a través” de otra persona.¹¹¹

Al respecto, tal como ha sido previamente analizado por esta Representación, los elementos objetivos requeridos para acreditar la coautoría basada en el control conjunto del crimen consisten en que: (i) el sospechoso debe ser parte de un plan o acuerdo común con uno o más coautores;¹¹² y (ii) el sospechoso debe realizar contribuciones esenciales de manera coordinada que resulte en el cumplimiento de los elementos materiales del crimen.¹¹³

¹¹⁰ CPI, The Prosecutor v. Bahar Idriss Abu Garda, “*Decision on the Confirmation of Charges*”, párr. 154.

¹¹¹ CPI, The Prosecutor v. Dominic Ongwen, “*Decision on the confirmation of charges against Dominic Ongwen*”, Sala de Cuestiones Preliminares II, 23 de marzo de 2016, No. ICC-02/04-01/15, párr. 38.

¹¹² CPI, The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, “*Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo*”, párr. 350: CPI, Situation in The Libyan Arab Jamahiriya, “*Decision on the "Prosecutor's Application Pursuant to Article 58 as to Muammar Mohammed Abu Minyar GADDAFI, Saif Al-Islam GADDAFI and Abdullah AL-SENUSSI*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 27 de junio de 2011, No.: ICC-01/11 (en adelante, CPI, Situation in The Libyan Arab Jamahiriya, “*Decision on the "Prosecutor's Application Pursuant to Article 58 as to Muammar Mohammed Abu Minyar GADDAFI, Saif Al-Islam GADDAFI and Abdullah AL-SENUSSI*”), párr. 69

¹¹³ CPI, The Prosecutor v. Abdallah Banda Abakaer Nourain And Saleh Mohammed Jerbo Jamus, *Corrigendum of the "Decision on the Confirmation of Charges*”, Sala de Cuestiones Preliminares, 7 de marzo de 2011, No. ICC-02/05-03/09, párr. 128.

Adicionalmente, en relación con los elementos objetivos a demostrar en la coautoría indirecta, se requiere acreditar que: (iii) el sospechoso debe tener control sobre la organización;¹¹⁴ (iv) la organización debe consistir en un aparato de poder organizado y jerárquico;¹¹⁵ y, (v) la ejecución de los crímenes debe encontrarse garantizada mediante el cumplimiento semi automático de las órdenes del sospechoso.¹¹⁶

Acerca de los elementos subjetivos, se debe cumplir con: (vi) el sospechoso debe satisfacer los elementos subjetivos de los crímenes;¹¹⁷ (vii) cada uno de los coautores fueran conscientes de que la implementación del plan común daría lugar, en el curso ordinario de los acontecimientos, a la comisión de los crímenes;¹¹⁸ y, (viii) conocía las circunstancias relevantes que le permitieron a él y a los demás coautores ejercer un control conjunto sobre los crímenes.¹¹⁹

(i) Existió un plan común entre Hermenegildo Bates Cortes y Carlos Patrón Velázquez que conllevó a la comisión de crímenes en Alatríste

La existencia de un acuerdo o plan común demuestra que dos o más individuos trabajaron juntos en la comisión de un crimen,¹²⁰ por lo que este requisito une a los coautores y justifica la imputación recíproca de acciones coordinadas realizadas por cada coautor.¹²¹

El plan común debe contener un elemento de criminalidad, ya sea que haya sido concretado para la comisión de los crímenes, o para participar en una conducta que, en el curso ordinario

¹¹⁴ CPI, Situation in The Libyan Arab Jamahiriya, *Decision on the "Prosecutor's Application Pursuant to Article 58 as to Muammar Mohammed Abu Minyar GADDAFI, Saif Al-Islam GADDAFI and Abdullah AL-SENUSSI"*, párr. 69.

¹¹⁵ CPI, The Prosecutor v. Laurent Gbagbo, *"Decision on the confirmation of charges against Laurent Gbagbo"*, párr. 230.

¹¹⁶ CPI, The Prosecutor v. Ntaganda, *"Decision on the Prosecutor's Application under Article 58"*, Sala de Cuestiones Preliminares II, 13 de julio de 2012, No.: ICC-01/04-02/06-36-Red, párr. 67.

¹¹⁷ CPI, The Prosecutor v. William Samoeiruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang, *"Decision on the Prosecutor's Application for Summons to Appear for William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang"*, párr. 40.

¹¹⁸ CPI, The Prosecutor v. Bahar Idriss Abu Garda, *"Decision on the Confirmation of Charges"*, Sala de Cuestiones Preliminares, 8 de febrero de 2010, No. ICC-02/05-02/09, párr. 161.

¹¹⁹ CPI, The Prosecutor v. Laurent Koudou Gbagbo, *"Decision on the Prosecutor's Application Pursuant to Article 58 for a warrant of arrest against Laurent Koudou Gbagbo"*, Sala de Cuestiones Preliminares III, 30 de noviembre de 2011, No. ICC-02/11-01/11, párr. 75.

¹²⁰ CPI, The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, *"Judgment on the appeal of Mr Thomas Lubanga Dyilo against his conviction"*, Sala de Apelaciones, 1 de diciembre de 2014, No. ICC-01/04-01/06 A 5, párr. 445.

¹²¹ CPI, The Prosecutor v. Dominic Ongwen, *"Decision on the confirmation of charges against Dominic Ongwen"*, Sala de Cuestiones Preliminares, 23 de marzo de 2016, No.: ICC-02/04-01/15, párr. 39.

de los acontecimientos, daría lugar a su comisión,¹²² es decir, requiere que se demuestre una “certeza virtual” de que su implementación conduciría a la comisión de los crímenes.¹²³

Para comprobar la existencia del plan común, debe constar un acuerdo entre los coautores, el cual no es necesario que sea explícito, ya que su existencia puede inferirse de la acción concertada de los coautores indirectos.¹²⁴

A partir de la existencia del plan común entre Hermenegildo Bates Cortés y Carlos Patrón Velázquez por el cual se pretende asegurar el control de la OJER en el territorio Del Atitlán, se observa la materialización de una política de terror en contra de la población adoptada por el AOP conformado por la OJER y Policía Atitlán, a través de las acciones coordinadas pactadas entre ambos coautores y orientadas a que la OJER pudiera desempeñar sus operaciones en Del Atitlán.¹²⁵

Es por ello que esta Representación reafirma el elemento de criminalidad en el plan común concretado entre los coautores, derivado de que se desarrollan una serie de conductas que materializan la configuración de Crímenes de Lesa Humanidad o su posible comisión en el curso ordinario de eventos, pues tal y como se desprende de los hechos del caso se puede observar el despliegue de acciones tales como detenciones, tortura, desapariciones o ejecuciones, tendientes a asegurar que no exista alguna red, grupo u organización, incluso cierta parte de la población, que dificulte el desarrollo de sus operaciones, asegurando así el control de la OJER sobre el estado.¹²⁶

Lo que se traslada a los hechos ocurridos en Alatríste, en los cuales el grupo wakarika se negó a pagar el aumento del precio señalado, complicando así el desarrollo de las operaciones criminales de la OJER, actualizando la posibilidad de que la célula local subcontratada llevase

¹²² CPI, *The Prosecutor v. Bosco Ntaganda*, “*Judgment*”, párrs. 774-776.

¹²³ CPI, *The Prosecutor v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*, “*Decision on the Prosecutor’s Application for the Issuance of a Warrant of Arrest for Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*”, párr. 169.

¹²⁴ CPI, *The Prosecutor v. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang*, “*Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute*”, párr. 301.

¹²⁵ Hechos del Caso, párr. 56, 57; Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párrs. 3, 9.

¹²⁶ Hechos del Caso, párr. 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65; Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr. 3.

a cabo una serie de conductas relacionadas con la política de terror implementada en el marco del plan común concretado por ambos coautores.¹²⁷

Consecuentemente, existen motivos razonables para creer que la implementación del plan común concretado conllevaría en el curso ordinario de los eventos a la comisión de crímenes competencia de la Corte, los cuales se materializaron en los hechos ocurridos el 8 de febrero de 2020 en Alatríste.

(ii) Hermenegildo Bates Cortes contribuyó de forma esencial en los crímenes cometidos en el territorio de Alatríste

Este requisito señala que el sospechoso debe tener control sobre el crimen en virtud de su contribución esencial al mismo y consecuentemente, en la facultad de frustrar su comisión.¹²⁸

La contribución puede constar en la activación de los mecanismos que conducen al cumplimiento automático de sus órdenes y por consiguiente a la comisión de los crímenes,¹²⁹ esto derivado de que no se exige que el carácter esencial de una tarea esté vinculado a su desempeño en la etapa de ejecución.¹³⁰

Por lo que se refiere a la contribución esencial del sospechoso, esta Representación reitera el ejercicio de sus facultades de conformidad con las contribuciones pactadas entre los coautores, para la implementación del plan común.¹³¹

Respecto de los crímenes cometidos en Alatríste, es posible determinar la contribución de Bates Cortés en virtud del incremento en el ámbito de decisión e influencia que ejerció sobre la OJER, que en términos operativos se traducía en la codirección de la organización, al encontrarse involucrado en la toma de decisiones relevantes, tales como la elección de los negocios y la forma en que éstos se llevarían a cabo, o la elección de alianzas. Por consiguiente, se infiere

¹²⁷ Hechos del Caso, párr. 67, 68.

¹²⁸ CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, “*Decision on the confirmation of charges*”, párr. 525; CPI, *The Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta And Mohammed Hussein Ali*, “*Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute*”, párr. 402.

¹²⁹ CPI, *The Prosecutor v. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang*, “*Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute*”, párr. 306

¹³⁰ CPI, *The Prosecutor v. Bosco Ntaganda*, “*Judgment*”, párr. 779

¹³¹ Hechos del Caso, párrs. 56, 57; Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr. 3.

que estaba involucrado con la contratación de la célula criminal y la emisión de instrucciones para el desarrollo de sus servicios, al encontrarse subordinado a las órdenes del OJER.¹³²

Es por ello que, en su calidad como uno de los dos líderes máximos en la estructura jerárquica del AOP, realizaba contribuciones esenciales para la implementación del plan común, a través de la toma de decisiones que condujeron a la comisión de los crímenes. Su carácter esencial se deriva de que dichas decisiones debían tomarse de forma colegiada antes de transmitirse a los miembros del AOP, lo que implica una coordinación entre los coautores para la toma de decisiones trascendentales, consecuentemente la ausencia del desarrollo de las tareas de los coautores se la frustración de la comisión de los crímenes.¹³³

Por consiguiente, existen motivos razonables para creer que Bates Cortés realizó una aportación esencial en relación con los hechos ocurridos en el territorio de Alatríste.

(iii) El sospechoso ejercía control sobre la organización involucrada en los hechos ocurridos en Alatríste

El requisito de control sobre la organización se refiere al ejercicio genuino de control y autoridad del sospechoso sobre la organización, los que se traduce en la utilización de al menos una parte de dicha organización para la comisión de los crímenes, sin dejar a sus subordinados libertad alguna sobre la decisión de su ejecución,¹³⁴ es decir, subyugando la voluntad de aquellos que ejecutan directamente los crímenes, siendo por lo tanto dichas conductas atribuibles al autor indirecto.¹³⁵

En relación con el control que se debe acreditar, resulta de importancia lo señalado en la jurisprudencia de la Corte, la cual determina que si el sospechoso actúa en conjunto con otro individuo, siendo este quien controla al autor directo, los crímenes le pueden ser atribuidos con base en la atribución mutua.¹³⁶

¹³² Hechos del Caso, párr. 56, 57, 58, 67 ; Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr. 3, 26.

¹³³ Hechos del Caso, párr. 58; Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr. 3.

¹³⁴ CPI, The Prosecutor v. Germain Katanga, “*Judgment pursuant to article 74 of the Statute, Sala de Juicio*”, párr. 1411

¹³⁵ CPI, The Prosecutor v. Dominic Ongwen, “*Decision on the Confirmation of Charges against Dominic Ongwen*”, Sala de Cuestiones Preliminares, 23 de marzo de 2016, No.: ICC-02/04-01/15, párr. 39.

¹³⁶ CPI, The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, “*Decision on the confirmation of charges*”, párr. 493.

Acerca de los hechos ocurridos en febrero de 2020, se sostiene que la utilización de la célula local por parte del AOP para la comisión de crímenes en Alatríste, la cual desembocó en la matanza de personas wakarikas y de la expedición de antropólogos.¹³⁷

Ya que se advierte que las conductas desarrolladas por la célula local reflejan un esquema general de conductas a adoptar para alcanzar los objetivos del plan común, al ser realizadas en consonancia con la política establecida por el AOP para garantizar el control de la OJER sobre el estado.¹³⁸

De igual forma a partir de la prestación de servicios que la célula local llevaba a cabo, toda vez que a partir de esta forma de interacción se puede determinar la aplicabilidad del código de conducta denominado “Las Reglas”, el cual imponía un sistema coercitivo ante la inobservancia de los lineamientos establecidos, asegurando así el control del OJER sobre aquellas células, grupos u organizaciones que trabajaran para la organización.¹³⁹

Se sostiene que el control del sospechoso sobre las actuaciones de la célula local en virtud del control efectivo sobre las operaciones de la OJER, no solo a partir de su influencia en el ámbito operacional, de igual forma con arreglo a su posición dentro del AOP en el marco de la implementación del plan común acordado, estableciendo así una actuación conjunta entre los coautores.¹⁴⁰

Consecuentemente existen motivos razonables para creer que el sospechoso ejerció control sobre la célula local para la comisión de crímenes en Alatríste, al encontrarse bajo el control del AOP.

(iv) En virtud de la organización y jerarquía del Aparato Organizado de Poder, la célula local se encuentra vinculada a la comisión de crímenes.

¹³⁷ Hechos del Caso, párrs. 66, 67, 68.

¹³⁸ Hechos del Caso, párr. 57, 60, 62, 63, 64, 65; Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr. 3.

¹³⁹ Hechos del Caso, párr. 44

¹⁴⁰ Hechos del Caso, párrs. 56, 57; Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr. 3

Como ha sido desarrollado por la CPI, se debe acreditar la existencia de una organización utilizada para subyugar la voluntad de los autores directos,¹⁴¹ la cual debe basarse en relaciones jerárquicas entre superiores y subordinados, y debe contar con suficientes subordinados para garantizar que las órdenes sean llevadas a cabo,¹⁴² la autoridad y control sobre la organización puede observarse a partir de factores como la capacidad de reclutar, entrenar, imponer disciplina o de abastecer de recursos a la organización.¹⁴³

A partir de la naturaleza permanente y estable en la prestación de servicios por parte de la célula local al OJER es posible advertir relaciones jerárquicas y un nivel de organización para el desarrollo de los servicios para los que fue subordinada. Dado que indican que las conductas llevadas a cabo no se encuentran aisladas a la política implementada, incluso siendo posible inferir la emisión de órdenes por parte del OJER.¹⁴⁴

De igual forma se advierte una relación duradera entre la célula local y el OJER en virtud del patrón conductual seguido por la célula en el desarrollo de sus actividades, al encontrarse acorde con el plan común implementado por el AOP y la OJER.¹⁴⁵

Otro aspecto que establece la existencia de relaciones jerárquicas consiste en la sujeción por parte de la célula a “Las Reglas”, como una base para aquellas agrupaciones que presten servicios al OJER, éste código exige la observancia de órdenes emitidas por los superiores en ciertas operaciones, existiendo sanciones ante su inobservancia, consolidando así el mando de la OJER y las relaciones jerárquicas existentes.¹⁴⁶

Por consiguiente, existen motivos razonables para creer que las conductas llevadas a cabo por la célula local se encuentran sujetas a las relaciones jerárquicas y a la organización del AOP del cual el sospechoso es colíder.

¹⁴¹ CPI, The Prosecutor v. Bosco Ntaganda, “*Judgment*”, párr. 778; CPI, The Prosecutor v. Germain Katanga, “*Judgment pursuant to article 74 of the Statute, Sala de Juicio*”, párr. 1411.

¹⁴² CPI, The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, “*Decision on the confirmation of charges*”, párr. 512

¹⁴³ CPI, The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, “*Decision on the confirmation of charges*”, párrs. 513 y 514.

¹⁴⁴ Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr. 26.

¹⁴⁵ Hechos del Caso, párrs. 63, 64, 67, 68; Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párrs. 5.

¹⁴⁶ Hechos del Caso, párr. 44.

(v) Existen motivos razonables para creer que la ejecución de los crímenes se encontraba garantizada mediante el cumplimiento semiautomático de las órdenes del sospechoso

Al respecto se requiere que el plan común no se encuentre comprometido por la falta de cumplimiento por parte de un subordinado, requiriendo comprobar cierta mecanización que aseguré la ejecución exitosa del plan, a través del cumplimiento automático de las órdenes,¹⁴⁷ al existir una intercambiabilidad de potenciales ejecutores que pueden sustituirse entre sí y se encuentren en condiciones de producir los elementos materiales de los crímenes.¹⁴⁸

Es posible determinar la ejecución semiautomática de las órdenes emitidas por los coautores a través del contexto imperante en Aletí, ya que ingresaron nuevos actores en las interacciones con los grupos criminales en todo el Estado, a través de la subcontratación de los servicios de diversas agrupaciones para el desempeño de sus operaciones, sustentado por la doctrinaria Celia Farinas en su obra “Superando el Lugar Común entre el Conflicto Armado y la Delincuencia Organizada”.¹⁴⁹

Por lo que existe una mecanización de acciones, ya que en el supuesto de que la célula contratada se negará a asegurar las operaciones de la OJER en Del Atitlán, se hubiera recurrido a otra agrupación, o inclusive recurrir a la PAT o los miembros del OJER para la implementación del plan común.¹⁵⁰

Consecuentemente, existen motivos razonables para creer que la comisión de los crímenes cometidos en Alatríste se encontraba asegurada a partir del cumplimiento semiautomático de las órdenes emitidas por los coautores.

¹⁴⁷ CPI, The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, “*Decision on the confirmation of charges*”, párr. 516.

¹⁴⁸ CPI, The Prosecutor v. Germain Katanga, “*Judgment pursuant to article 74 of the Statute, Sala de Juicio*”, párr. 1408.

¹⁴⁹ Hechos del caso, párr. 32, 34, 35, 36 y 57.

¹⁵⁰ Hechos del caso, párr. 35, 36, 57.

(vi) En relación con los hechos ocurridos en Alatríste, el sospechoso satisfizo los elementos de intencionalidad y conocimiento establecidos en el artículo 30 del Estatuto

El artículo 30 del ECPI establece la regla general para determinar si el sospechoso cuenta con el elemento mental necesario para que sea considerado penalmente responsable, estableciendo que se debe acreditar cierta intención y conocimiento.¹⁵¹

La disposición específica que por intención se requiere que el sospechoso tenga la intención de participar en la conducta o alternativamente que pretenda causar tales consecuencias o sea consciente se producirán "en el curso ordinario de los acontecimientos".¹⁵² En relación con el conocimiento se debe acreditar la consciencia de que existe una circunstancia o que se producirá una consecuencia en el curso ordinario de los hechos.¹⁵³

En relación con el elemento de intencionalidad se aduce su existencia en los hechos que tuvieron lugar en Alatríste en virtud de las contribuciones acordadas con los coautores, las cuales dieron lugar a la implementación de una política de terror en el territorio, la cual conlleva la comisión de crímenes en contra de la población a fin de asegurar el control por parte de la OJER. A partir de la consciencia por parte del sospechoso de la gama de conductas que fueron desplegadas por parte del propio OJER y la PAT, se infiere que la masacre cometida en contra de personas wakarikas y de la expedición de antropólogos se produciría en el curso ordinario de los eventos.¹⁵⁴

De igual forma se acredita el conocimiento por parte del sospechoso de la eventual configuración de crímenes que tuvieron lugar en febrero del 2020, en virtud de las conductas desplegadas de forma coordinada en contra de la población llevadas a cabo por las organizaciones que conforman el AOP, incluyendo la represión de la delegación wakarika y su

¹⁵¹ CPI, *The Prosecutor v. Abdallah Banda Abakaer Nourain and Saleh Mohammed Jerbo Jamus, Corrigendum of the "Decision on the Confirmation of Charges"*, Sala de Cuestiones Preliminares, 7 de marzo 2021, No. ICC-02/05-03/09, párr. 153; *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo, "Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo"*, párr. 353.

¹⁵² ECPI, artículo 30(2)(a) y (b); CPI, *The Prosecutor v. Dominic Ongwen, "Judgement"*, párr. 2788.

¹⁵³ ECPI, artículo 30(3).

¹⁵⁴ Hechos del Caso, párrs. 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 66; y, Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr. 3.

posterior desaparición que había tenido lugar meses anteriores, al haberse llevado a cabo tras la continua implementación de la política de terror adoptada por los colideres¹⁵⁵

Es por ello que esta Representación sostiene que existen motivos razonables para creer que el sospechoso tenía la intención y el conocimiento de que la implementación del acuerdo adoptado, en el curso ordinario de los hechos, devendría en la comisión de los elementos materiales de los crímenes.

(vii) Bates Cortes era consciente de que la implementación del plan común daría lugar, en el curso ordinario de los acontecimientos, a la comisión de los crímenes en Alatraste

De acuerdo con la jurisprudencia de la CPI, en los casos en que es probable que los crímenes ocurran en el curso ordinario de los eventos, es posible inferir la aceptación mutua de los coautores de llevar a cabo los elementos materiales, a partir de la conciencia del sospechoso de la probabilidad de que la implementación del plan común resulte en la ejecución de los elementos objetivos del crimen y la decisión de los coautores de implementar el plan común a pesar de tal conocimiento.¹⁵⁶

A partir de las conductas adoptadas por los coautores dentro de la política del terror implementada para alcanzar los objetivos del plan común acordado, se infiere la consciencia por parte de Bates Cortes de que la implementación del plan común resultaría en la configuración de los elementos objetivos del crimen, observando su aceptación de tales resultados en las distintas conductas desplegadas por el AOP, con las que pretendían establecer el control del OJER en el territorio.¹⁵⁷

Por lo que existen motivos razonables para creer que el sospechoso sabía que la adopción del plan conllevaría a la comisión de crímenes en contra del grupo wakarika y la expedición en el curso ordinario de eventos, aceptando su resultado.

¹⁵⁵ Hechos del Caso, párrs. 59, 60, 62, 63, 64, 66, 67.

¹⁵⁶ CPI, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, “*Decisión on the Confirmation of Charges*”, párr. 363.

¹⁵⁷ Hechos del Caso, párr. 57, 58, 59, 60, 62, 63, 66.

(viii) El sospechoso conocía las circunstancias relevantes que le permitieron a él, junto con los demás coautores, ejercer un control conjunto sobre los crímenes cometidos en Alatraste

Entre los factores que permiten determinar el conocimiento por parte del sospechoso del control que ejerce sobre la comisión de los crímenes se encuentran, principalmente, su papel fundamental en la implementación del plan común y consecuentemente, en su capacidad de frustrar.¹⁵⁸

A partir de su posición como uno de los colíderes del AOP en virtud del pacto de entendimiento con Carlos Patrón Velázquez, es posible determinar que Bates Cortés era consciente de que su rol como máxima autoridad dentro de la estructura, asimismo del poder con el que contaba para ejercer control emitiendo órdenes dentro del AOP y la influencia ejercida sobre el OJER, asegurando el éxito de la implementación del plan común.¹⁵⁹

Consecuentemente, existen motivos razonables para creer que el sospechoso conocía las circunstancias fácticas que le permitían establecer control conjunto sobre la comisión de crímenes que tuvo lugar en Alatraste.

Es por ello que habiéndose acreditado los elementos objetivos y los elementos subjetivos requeridos para la atribución de responsabilidad, existen motivos razonables para creer que Hermenegildo Bates Cortés es responsable por los crímenes cometidos en contra del grupo wakarika y la expedición de antropólogos que tuvieron lugar en el territorio de Alatraste, en virtud de la política de terror en contra de la población adoptada.

II. Existen motivos razonables para creer que los hechos cometidos en Alatraste en contra de víctimas nacionales de Alatraste y de la República Federal de Aleti entran en el ámbito competencial de la Corte

La competencia de la CPI se encuentra establecida en el ECPI, ésta se compone de cuatro aspectos: *ratione materiae*, que se refiere a los crímenes sobre los que la Corte puede conocer

¹⁵⁸ CPI, The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, “Decision on the confirmation of charges”, párr. 539; CPI, The Prosecutor v. Abdallah Banda Abakaer Nourain and Saleh Mohammed Jerbo Jamus, Corrigendum of the “Decision on the Confirmation of Charges”, Sala de Cuestiones Preliminares, 7 marzo 2021, No. ICC-02/05-03/09, párr. 160.

¹⁵⁹ Hechos del Caso, párrs. 56, 57, 58; Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr. 3.

y se encuentran especificados en el artículo 5 del ECPI; *ratione personae*, que ejerce sobre las personas y se encuentra en los artículos 12 y 26 del ECPI; *ratione loci* se refiere a la competencia territorial especificada en los artículos 12 y 13(b) ECPI; y, *ratione temporis*, que es el marco temporal establecido en el artículo 11 del ECPI.¹⁶⁰

Teniendo en cuenta los 4 parámetros competenciales, la jurisprudencia de la CPI ha reafirmado que, para que un crimen sea de su competencia se deben cumplir con 3 prerequisites: (i) pertenecer a la competencia material; (ii) cumplir las condiciones temporales; y, (iii) de forma alternativa, cumplir uno de los dos requisitos contenidos en el artículo 12(2) del Estatuto, el cual hace mención a la competencia personal o territorial.¹⁶¹

(i) Se cumple con el prerequisite competencial establecido en el artículo 12(2)(a) del Estatuto de la Corte Penal Internacional

El Estatuto observa la aplicación del principio de territorialidad para el establecimiento de su competencia, al establecer que el crimen en cuestión debe ser cometido en el territorio de un Estado Parte,¹⁶² no obstante, la jurisprudencia reitera que no es necesario que la conducta en cuestión sea cometida en su totalidad dentro de los límites fronterizos, puesto que puede iniciar en el territorio de un Estado Parte y continuar en un Estado no Parte, o viceversa.¹⁶³

¹⁶⁰ CPI, Situation in the Republic of Kenya, “*Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya*”, párr. 38; CPI, The Prosecutor v. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang, “*Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute*”, párr. 21.

¹⁶¹ CPI, Situation in The Republic of Philippines, “*Decision on the Prosecutor’s request for authorisation of an investigation pursuant to Article 15(3) of the Statute*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 15 de septiembre de 2021, No. ICC-01/21, párr. 13; CPI, Situation in the Republic of Burundi, “*Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi*”, párr. 31; CPI, Situation in the Islamic Republic of Afghanistan, “*Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Islamic Republic of Afghanistan*”, párr. 45; CPI, The Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al Bashir, “*Decision on the Prosecution’s Application for a Warrant of Arrest against Omar Hassan Ahmad Al Bashir*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 4 de marzo de 2009, No. ICC-02/05-01/09, párr. 36; CPI, The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, “*Decision on the Prosecutor’s Application for a Warrant of Arrest against Jean-Pierre Bemba Gombo*”, Sala de Cuestiones Preliminares III, 10 de junio de 2008, No.:ICC-01/05-01/08-14-tENG, párr. 12; CPI, The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, “*Decision on the Prosecutor’s Application for a warrant of arrest. Article 58*”, Sala de Cuestiones Preliminares, 10 de febrero de 2006, No. ICC-01/04-01/06, párr. 28.

¹⁶² ECPI, artículo 12(2)(a)

¹⁶³ CPI, Situation in the Islamic Republic of Afghanistan, “*Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Islamic Republic of Afghanistan*”, párr. 50; CPI, Situation in the people’s Republic of Bangladesh/ Republic of the Union of Myanmar, “*Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the People’s Republic of Bangladesh/Republic of the Union of Myanmar*”, Sala de Cuestiones Preliminares III, 14 de noviembre de 2019, No. ICC-01/19, (en adelante, CPI, Situation in The People’s Republic of Bangladesh/ Republic of the Union of Myanmar, “*Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the People’s Republic of Bangladesh/Republic of the Union of Myanmar*”), párrs. 56 y 57; CPI,

En la Situación de Afganistán, la Corte determinó su competencia territorial respecto de aquellos acontecimientos no sólo ocurridos dentro del territorio, también aquellos que se encontraran relacionados con el contexto de los crímenes, siendo posible establecer su competencia al demostrar su relación con el contexto, aun si fueron cometidos fuera del territorio del Estado.¹⁶⁴

Al respecto los EC requieren que las conductas que configuran Crímenes de Lesa Humanidad se hayan cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.¹⁶⁵

En el presente caso, las conductas desplegadas en contra del grupo wakarika y la expedición de antropólogos, como parte de la política de terror implementada por el AOP, tuvo lugar inicialmente en el territorio de Aleti y continuaron en su posterior masacre en Alatraste, tratándose así de crimen con naturaleza extraterritorial,¹⁶⁶ de tal manera que la posible configuración de Crímenes de Lesa Humanidad, ocurrieron en parte en territorio del Aleti¹⁶⁷

Consecuentemente, habiéndose acreditado que parte de las conductas fueron realizadas en el territorio de un Estado Parte, existen motivos razonables para creer que se acredita con la competencia territorial de la Corte.

Request Under Regulation 46(3) Of The Regulations Of The Court, “*Decision on the Prosecution’s Request for a Ruling on Jurisdiction under Article 19(3) of the Statute*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 6 de septiembre de 2018, No. ICC-RoC46(3)-01/18, párr. 64.

¹⁶⁴ CPI, Situation in the Islamic Republic of Afghanistan, “*Judgment on the appeal against the decision on the authorisation of an investigation into the situation in the Islamic Republic of Afghanistan*”, Sala de Apelación, 5 de marzo de 2020, No. ICC-02/17 OA4, párr. 76

¹⁶⁵ EC, artículo 7, Introducción párr. 2.

¹⁶⁶ Hechos del Caso, párrs. 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68.

¹⁶⁷ Hechos del Caso, párr. 66, 67 y 68.

(ii) Se cumple con el prerequisite competencial establecido en el artículo 12(2)(b) del Estatuto de la Corte Penal Internacional

Como segunda alternativa, el ECPI establece su competencia personal en aquellos casos en los que el crimen sea cometido por un nacional de un Estado Parte,¹⁶⁸ independientemente del lugar donde sean cometidos.¹⁶⁹

En el presente caso, la masacre en contra del grupo wakarika y de la expedición de antropólogos que se encontraba realizando trabajo de campo en la Región Sagrada Wakarika, tuvo lugar en territorio del Estado vecino de Alatraste.¹⁷⁰

Sin embargo, esta Representación reitera la doble nacionalidad del Hermenegildo Bates Cortes, toda vez que tal y como se desprende de los hechos del caso, se hace mención de que el sospechoso poseía nacionalidad de Alatraste y que mediante una reforma a la constitucional local, se autorizaba a personas extranjeras ocupar la posición de Fiscal.¹⁷¹

Por consiguiente, al poseer la nacionalidad de un Estado Parte al ECPI, existen motivos razonables para creer que se actualiza la pre condición establecida en el artículo 12(2)(b) del ECPI, independientemente del lugar de la comisión de los crímenes.

Con independencia de que se cumple con la competencia *ratione personae* de la Corte a partir de la doble nacionalidad del sospechoso, esta Representación sostiene que es posible el establecimiento de la competencia en virtud de la aplicabilidad del principio de vínculo pasivo.

¹⁶⁸ ECPI, artículo 12(2)(b); CPI, *The prosecutor v. Mathieu Ngudjolo Chui*, “*Decision on the evidence and information provided by the Prosecution for the issuance of a warrant of arrest for Mathieu Ngudjolo Chui*”, Sala de Cuestiones Preliminares I, 6 de julio de 2007, ICC-01/04-02/07, párr. 14.

¹⁶⁹ Schabas, A William, *An Introduction to the International Criminal Court*, 3era ed, Reino Unido, Cambridge University Press, 2007, pág. 71.

¹⁷⁰ Hechos del Caso, párrs. 66, 67, 68; Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr. 31.

¹⁷¹ Hechos del caso, párrs. 15, 53; Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr. 27.

(iii) La Sala de Cuestiones Preliminares debe reconocer el principio de vínculo pasivo como base para establecer su competencia personal en relación con los hechos ocurridos en Alatriste

Como ha sido mencionado anteriormente, el Estatuto reconoce la aplicabilidad de los principios de nacionalidad y territorialidad para el establecimiento de su competencia.¹⁷² Su aplicabilidad se desprende de la delegación de competencia penal que poseen los Estados Parte, es decir, a la Corte se le otorga la facultad de actuar únicamente en los casos en los que los Estados pudieron haber actuado individualmente.¹⁷³

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte, la interpretación de dichos principios puede ser más amplia en aquellos casos en que se observe que el crimen en cuestión posee una naturaleza transfronteriza,¹⁷⁴ lo que resulta en consonancia con el fin y propósito del ECPI, derivado de que los crímenes que son del conocimiento de la Corte son los considerados más graves y de preocupación internacional, por lo que no deben quedar impunes.¹⁷⁵

El principio de nacionalidad es considerado como una de las bases legítimas para el ejercicio de la competencia de los Estados, arraigada en el derecho interno de la mayoría de los Estados, basándose en la lealtad de los nacionales con su Estado y como un aspecto de su soberanía, y permitiéndole establecer su competencia sobre actos extraterritoriales.¹⁷⁶

¹⁷² ECPI, 12(2)(a) y (b); CPI, Situation in the Islamic Republic of Afghanistan, “*Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Islamic Republic of Afghanistan*”, párr. 49; Schabas, A William, *An Introduction to the International Criminal Court*, 3era ed, Reino Unido, Cambridge University Press, 2007, pág. 59; Olympia Bekou and Robert Cryer, “The International Criminal Court and Universal Jurisdiction: A Close Encounter?”, *International and Comparative Law Quarterly*, Published online by Cambridge University Press, Volumen 56, 2007, pág. 50

¹⁷³ Scharf, Michael P., “The ICC’s Jurisdiction Over the Nationals of Non-Party States: A Critique of the U.S. Position”, *Faculty Publications*, Cleveland, Ohio, 2001, volumen 257, pág. 76-77 ; Olympia Bekou and Robert Cryer, “The International Criminal Court and Universal Jurisdiction: A Close Encounter?”, *International and Comparative Law Quarterly*, Published online by Cambridge University Press, Volumen 56, 2007, pág. 50-51.

¹⁷⁴ CPI, Situation in the Islamic Republic of Afghanistan, “*Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Islamic Republic of Afghanistan*”, párrs. 50; CPI, Situation in The People’s Republic of Bangladesh/ Republic of the Union of Myanmar, “*Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the People’s Republic of Bangladesh/Republic of the Union of Myanmar*”, párrs. 58-60

¹⁷⁵ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 23 mayo de 1969, 1155 UNTS 331, entrada en vigor el 27 de enero de 1980, artículo 31; ECPI, Preámbulo, párrs. 3, 4, 5.

¹⁷⁶ Triffterer, Otto. Ambos, Kai. “The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary.” 3era ed., C.H. BECK. Hart. Nomos, 2016, pág. 683; Crawford, James, *Brownlie’s Principles of Public International Law*, 8va edición, Reino Unido, Oxford University Press, 2012, pág. 460; Schabas, A William, *An Introduction to the International Criminal Court*, 3era ed, Reino Unido, Cambridge University Press, 2007, pág. 58; Dinstein, Yoram, “The Universality Principle and War Crimes” en Schmitt, Michael N., y Leslie C. Green (editores), *The*

A partir de su utilización se desprende la aplicabilidad del principio de personalidad pasiva, el cual es reconocido como uno de los principios aceptados para el establecimiento de competencia estatal de conformidad con el derecho internacional.¹⁷⁷

Hace referencia a que el nexo por el cual el Estado afirma su competencia es la nacionalidad de la víctima del crimen, es decir, independientemente del lugar del crimen o la nacionalidad del autor, la víctima es nacional de su foro, o incluso residente permanente.¹⁷⁸

Independientemente de los cuestionamientos que puedan hacerse del principio de personalidad pasiva, es ampliamente aceptado, en especial en los Tratados sobre terrorismo internacional, de igual forma es invocado para establecer competencia sobre beligerantes por ofensas cometidas en contra de sus nacionales por las fuerzas enemigas, o residentes legales o personas con estatus de refugiados.¹⁷⁹

En el presente caso, los hechos ocurridos en Aleti y posteriormente en Alatríste, por el cual miembros wakarikas nacionales de Ateli fueron retenidos y posteriormente masacrados, observándose el que tuvieron que pelear por su supervivencia para después ser asesinados y encontrándose entre ellos líderes del pueblo wakarika, reflejan una serie de conductas de conformidad con la política implementada en Del Atitlán que buscaba el aseguramiento de las

Law of Armed Conflict: Into the Next Millennium. International Law Studies 1998. Vol. 71. Newport, RI: Naval War College, 1998, pág. 17.

¹⁷⁷TEDH, *Case of Markovic and Others v. Italy Judgment*, 14 de diciembre de 2006, Application no. 1398/03 párr. 49; TEDH, *Case of Hanan v. Germany Judgment*, 16 de febrero de 2021, Application No. 4871/16, párr. 188; Reydams, Luc, *Universal Jurisdiction: International and Municipal Legal Perspectives*, Reino Unido, Oxford University Press, 2003, pág. 21

¹⁷⁸ Brownlie, Ian, *Principles of Public International Law*, 17va ed., Reino Unido, Oxford University Press, 2008, pág. 303; Schabas, A William, *An Introduction to the International Criminal Court*, 3era ed, Reino Unido, Cambridge University Press, 2007, pág. 58; Crawford, James, *Brownlie's Principles of Public International Law*, 8va edición, Reino Unido, Oxford University Press, 2012, pág 497; Cryer, Robert, *Prosecuting International Crimes Selectivity and the International Criminal Law Regime*, United Kingdom, Oxford University Press, 2005, pág. 78; Distein, Yoram, "The Universality Principle and War Crimes" en Schmitt, Michael N., y Leslie C. Green (editores), *The Law of Armed Conflict: Into the Next Millennium*. International Law Studies 1998. Vol. 71. Newport, RI: Naval War College, 1998, pág. 18; Liivoja, Rain, "Service Jurisdiction Under International Law", *Melbourne Journal of International Law*, Australia, MelbJIntLaw 12, 2010, Volumen 309, pág. 5.

¹⁷⁹ O'Sullivan, Aisling, *Universal Jurisdiction in International Criminal Law: The Debate and the Battle for Hegemony*, Nueva York, Routledge Research in International Law, 2017, pág. 89; Cryer, Robert, *Prosecuting International Crimes Selectivity and the International Criminal Law Regime*, Reino Unido, Oxford University Press, 2005, pág. 78; Liivoja, Rain, *Criminal Jurisdiction over armed forces abroad*, Reino Unido, Cambridge University Press, 2017, pág. 69; Henckaerts, Jean-Marie y Louise Doswald-Beck, "*Customary International Humanitarian Law, Volume I: Rules y Volume 2: Practice*", CICR/Cambridge University Press, 2005, pág. 604; United States v. Yunis, 681 F. Supp. 896 (1988); 'Loi relative aux violations graves du droit international humanitaire', *Moniteur Belge* (7 August 2003), pág. 656

operaciones criminales del OJER, las cuales es necesario que no queden impunes, siendo posible el conocimiento de la Corte a través de la aplicabilidad del principio de vínculo pasivo, a partir de la naturaleza extraterritorial de las conductas.¹⁸⁰

Consecuentemente, tras la posibilidad de una interpretación amplia del principio de nacionalidad, existen motivos razonables para creer que los hechos ocurridos en Alatriste son del conocimiento de la Corte en virtud del principio de vínculo pasivo.

¹⁸⁰ Hechos del Caso, párrs. 57, 58, 59, 60, 62, 63, 66, 67, 68, 76; y, Respuestas a las Preguntas Aclaratorias, párr. 7

VIII. PETITORIOS

En razón de lo anterior, la Representación Legal de las Víctimas solicita que la Sala de Cuestiones Preliminares declare:

1. La existencia de un grado de suficiencia del vínculo entre el alcance de la Autorización concedida por ésta Sala de Cuestiones Preliminares para la investigación en la situación en Aleti frente al marco fáctico sobre el que se solicita la emisión de las órdenes de arresto.
2. La configuración de los elementos contextuales que constituyen Crímenes de Lesa Humanidad en Del Atitlán.
3. La configuración de un Conflicto Armado no Internacional y por consiguiente la comisión de Crímenes de Guerra en Del Atitlán..
4. La emisión de la orden de arresto de conformidad con el artículo 58(1) del Estatuto de la Corte Penal Internacional en contra de Carlos Patrón Velázquez bajo la modalidad de responsabilidad penal individual de coautoría indirecta a través de un Aparato Organizado de Poder.
5. La emisión de la orden de arresto de conformidad con el artículo 58(1) del Estatuto de la Corte Penal Internacional en contra de Hermenegildo Bates Cortes bajo la modalidad de responsabilidad penal individual de coautoría indirecta a través de un Aparato Organizado de Poder.
6. La acreditación de la competencia territorial de la Corte Penal Internacional a partir de la interpretación amplia del principio de territorialidad.
7. La acreditación de la competencia personal de la Corte Penal Internacional por los hechos ocurridos en Alatríste.
8. Alternativamente la acreditación de la competencia personal de la Corte Penal Internacional en virtud de la aplicabilidad del principio de vínculo pasiva sobre los hechos ocurridos en Alatríste.

IX. REFERENCIAS

OBRAS

1. BROWNLIE, IAN, *Principles of Public International Law*, 17va ed., Reino Unido, Oxford University Press, 2008
2. CRAWFORD, JAMES, *Brownlie's Principles of Public International Law*, 8va edición, Reino Unido, Oxford University Press, 2012.
3. CRYER, ROBERT, *Prosecuting International Crimes Selectivity and the International Criminal Law Regime*, United Kingdom, Oxford University Press, 2005
4. HENCKAERTS, JEAN-MARIE Y LOUISE DOSWALD-BECK, “*Customary International Humanitarian Law, Volume I: Rules y Volume 2: Practice*”, CICR/Cambridge University Press, 2005.
5. O’SULLIVAN, AISLING, *Universal Jurisdiction in International Criminal Law: The Debate and the Battle for Hegemony*, Nueva York, Routledge Research in International Law, 2017.
6. REYDAMS, LUC, *Universal Jurisdiction: International and Municipal Legal Perspectives*, Reino Unido, Oxford University Press, 2003.
7. SCHABAS, A WILLIAM, *An Introduction to the International Criminal Court*, 3era ed, Reino Unido, Cambridge University Press, 2007.
8. TRIFFTERER, OTTO. AMBOS, KAI, “The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary.” 3era ed., C.H. BECK. Hart. Nomos, 2016.

ARTÍCULOS

1. DISTEIN, YORAM, “The Universality Principle and War Crimes” en Schmitt, Michael N., y Leslie C. Green (editores), *The Law of Armed Conflict: Into the Next Millennium*. International Law Studies 1998. Vol. 71. Newport, RI: Naval War College, 1998.
2. LIIVOJA, RAIN, “Service Jurisdiction Under International Law”, *Melbourne Journal of International Law*, Australia, MelbJIntLaw 12, 2010, Volumen 309
3. OLYMPIA BEKOU AND ROBERT CRYER, “The International Criminal Court and Universal Jurisdiction: A Close Encounter?”, *International and Comparative Law Quarterly*, Published online by Cambridge University Press, Volumen 56, 2007.

4. SCHARF, MICHAEL P., "The ICC's Jurisdiction Over the Nationals of Non-Party States: A Critique of the U.S. Position", *Faculty Publications*, Cleveland, Ohio, 2001, volumen 257.

JURISPRUDENCIA NACIONAL

1. 'Loi relative aux violations graves du droit international humanitaire', *Moniteur Belge* (7 August 2003)

VOTOS DISIDENTES

1. SYLVESTRE GACUMBITSI, "*Separate Opinion of Judge Schomburg on the Criminal Responsibility of the Apellant for Comitting Genocide*", 7 de julio de 2006, párr. 17